

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y TRES**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS. **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- I INSTALACION DE LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III "CONOCIMIENTO DE LA OBJECION PARCIAL DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, AL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LOS FONDOS DE DESARROLLO GREMIAL AGROPECUARIO".
- IV "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CAMARAS PROVINCIALES DE TURISMO Y DE FEDERACION NACIONAL".
- V "CONTINUACION DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REHABILITACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES QUE ESTAN EN MORA EN EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".
- VI "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA".
- VII "SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO SUPREMO NUMERO 533, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 93, DE 3 DE JULIO DE 1972".
- VIII "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO EN FAVOR DE LA VIUDA DEL SEÑOR NELSON DUEÑAS".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y TRES**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS.

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- IX** PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DE LAS EMPRESAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CANTONES MACHALA, PASAJE Y EL GUABO, EN LA PROVINCIA DE EL ORO".
- X** "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA SANCION A LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PRODUZCAN CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA AMAZONIA".
- XI** PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO PROVINCIAL DE LOS RIOS".
- XII** "PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE PRESTAMO GRATUITO DE LIBROS Y TEXTOS EDUCATIVOS, PARA LOS ESTUDIANTES DEL PAIS".
- XIII** "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE ELECCIONES".
- XIV** "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL DECRETO LEGISLATIVO, DE 4 DE ENERO DE 1980, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 104, DE 11 DE ENERO DE 1980".
- XV** LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LOS SEÑORES MIGUEL Y GALO MORA Y RUBEN BARBA, AUTORES Y COMPOSITORES DE LAS CANCIONES "A MI LINDO ECUADOR" Y "PAQUISHA".

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. TREINTA Y TRES**

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS.

SUMARIO:**CAPITULOS:**

- XVI "LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEJA INSUBSISTENTE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NUMEROS 30-40 Y 35-38, EXPEDIDOS EL 28 DE ENERO Y 17 DE JULIO DE 1992, PUBLICADO EN LOS REGISTROS OFICIALES NUMEROS 868 Y 989, 5 DE FEBRERO Y 30 DE JULIO DE 1992".
- XVII LECTURA DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DE LAS NORMAS DE PREVALENCIA JURIDICA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS".
- XVIII "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CONDONACION DE CAPITALS E INTERESES DE PRESTAMOS OTORGADOS POR FODERUMA".
- XIX "LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CODIGO PENAL MILITAR".
- XX CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
I Instalación de la sesión.	2
II Lectura del Orden del Día.	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:	
LOOR BALDA	4
RUIZ ENRIQUEZ	5
RODRIGUEZ IVAN	5-8
FLORES TRONCOSO	8,9
YANCHAPAXI CANDO	9
III "Conocimiento de la Objeción Parcial del señor Presidente Constitucional de la República, al Proyecto de Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario".	
INTERVENCION DEL HONORABLE:	
ANDRADE FAJARDO	11
IV "Segundo debate del Proyecto de Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional".	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Señión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

YCAZA CORDOVA	13
CORDERO ACOSTA	14,15;31

- V "Continuación del Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora en el Banco Nacional de Fomento".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

CORDERO ACOSTA	34
MORENO ALDAZ	36
RUIZ ENRIQUEZ	38

- VI "Segundo debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua".

INTERVENCION DEL HONORABLE:

FABARA TORRES	50
---------------	----

- VII "Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número 533, publicado en el



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS

INDICE:

CAPITULOS: PAGINAS:

Registro Oficial número 93, de 3 de julio de 1972".	51-55
VIII "Primer debate del Proyecto de Decreto en favor de la viuda del señor Nelson Dueñas".	56-58
IX "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de los Cantones Machala, Pasaje y el Guabo, en la Provincia de El Oro".	58-64
X "Primer debate del Proyecto de Ley Especial para la sanción a las acciones u omisiones que producen contaminación ambiental en la Amazonía".	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:	
RUIZ ENRIQUEZ	65
CORDERO ACOSTA	66,67;72
XI "Primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial de Los Ríos".	75-83
XII "Primer debate del Proyecto de Ley de Préstamo Gratuito de Libros y Textos Educativos, para los	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULOS:

PAGINAS:

Estudiantes del País". 83-89

XIII "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones".

INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:

RUIZ ENRIQUEZ 89;91,92;94-95;98
 CORDERO ACOSTA 90;95
 DELGADO TELLO 91;94;96-98;100;102

XIV "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo, de 4 de enero de 1980, publicado en el Registro Oficial número 104, de 11 de enero de 1980". 103,104

XV "Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a los señores Miguel y Galo Mora y Ruben Barba, autores y compositores de las canciones "A mi lindo Ecuador" y Paquisha" 104,105

XVI "Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se deja insubsistentes los Decretos Ejecutivos número 30-40 y 35-38, expedidos el 28 de enero y 17 de julio de 1992, publicado en los



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. TREINTA Y TRES

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS **Fecha:** 30 DE MARZO DE 1995
COMISIONES LEGISLATIVAS.

INDICE:

CAPITULOS:	PAGINAS:
Registros Oficiales números 868 y 989, de 5 febrero y 30 de julio de 1992".	106-109
XVII "Lectura del Proyecto de Ley Interpretativa de las normas de Prevalencia Jurídica en Materia de Hidrocarburos".	109,110
XVIII "Lectura del Proyecto de Ley de Condonación de Capitales e Intereses de Préstamos otorgados por FODERUMA".	110-112
XIX "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria del Código Penal Militar".	
INTERVENCIONES DE LOS HONORABLES:	
RUIZ ENRIQUEZ	113
FLORES TRONCOSO	114
DELGADO TELLO	118
XX Clausura de la sesión.	119

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor Heinz Moeller Freile, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas.-----

En la Secretaría actúan el señor doctor Gilberto Vaca García y el abogado Roberto Muñoz Avilés, Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, respectivamente.-

A la presente sesión concurren los siguientes señores legisladores:-----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

ORDOÑEZ GARATE MILTON
FABARA GALLARDO FABIAN
CORDERO ACOSTA JOSE

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

FLORES TRONCOSO MARCO
FABARA TORRES MILTON
CUESTA CAPUTTI RAFAEL
RUIZ ENRIQUEZ HUGO
YANCHAPAXI CANDO REYNALDO

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
ALAVA PARRAGA GUIDO
DELGADO TELLO HUMBERTO

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ANDRADE FAJARDO ANTONIO
LOOR BALDA MARIO
NOBOA CHAVEZ MARCELO

YCAZA CORDOVA NAPOLEON
MORENO ALDAZ SERVIO

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Se encuentran quince señores diputados en la Sala, señor Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la Sesión del Plenario. Dé lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día. Sesión Ordinaria, jueves treinta de marzo, noventa y cinco. 1. Conocimiento de la Objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, al Proyecto de Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario. 2. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de pequeños productores que están en mora en el Banco Nacional de Fomento. 3. Segundo debate del Proyecto de Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional. 4. Segundo debate del proyecto de Ley de Desarrollo Integral en la Provincia de Tungurahua. 5. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Supremo número quinientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número noventa y tres, de tres de julio de mil novecientos setenta y dos. 6. Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. 7. Primer debate del Proyecto de Decreto en favor de la viuda del señor Nelson Dueñas. 8. Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de los Cantones de Machala, Pasaje y el Guabo en la Provincia de El Oro. 9. Primer debate del Proyecto de Ley Especial para la sanción a las acciones u omisiones que produzcan contaminación ambiental en la amazonía. 10. Primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial de Los Ríos. 11. Primer debate del Proyecto de Ley de préstamo gratuito

dé libros y textos educativos para los estudiantes del país. 12. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. 13. Lectura al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. 14. Lectura al Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo de cuatro de enero de mil novecientos ochenta, publicado en el Registro Oficial número tres noventa y cinco doscientos cuarenta y siete. 15. Lectura del Proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a los señores Miguel y Galo Mora y Ruben Barba, autores y compositores de las canciones "A mi lindo Ecuador" y "Paquisha". 16. Lectura al Proyecto de Decreto por el cual se deja insubsistentes los Decretos Ejecutivos número treinta cuarenta y treinta y cinco treinta y ocho, expedidos el veintiocho de enero y diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, publicados en los Registros Oficiales números ochocientos sesenta y ocho y novecientos ochenta y nueve, de cinco de febrero y treinta de julio de mil novecientos noventa y dos. 17. Lectura del Proyecto de Ley interpretativa de las normas de prevalencia jurídica en materia de hidrocarburos. 18. Lectura del proyecto de Ley de Condonación de capitales e intereses de préstamos otorgados por FODERUMA. 19. Lectura del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal Militar. 20. Lectura del Proyecto de Ley de creación de la Universidad Panamericana. 21. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal. 22. Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Educación. 23. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de la Salud. 24. Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón Sucumbíos. 25. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores. 26. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Notarial, Ley Orgánica de la Función Judicial y a la Ley de Registro de Inscripciones. 27. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y de Procedimiento Civil. 28. Lectura del proyecto de Ley en beneficio de los educadores comunitarios. 29. Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicólogo Industrial o Laboral. 30. Lectura del Proyecto de Ley

dé Defensa Profesional del Estadístico. 31. Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de Escalafón de los Profesionales Químicos y Farmacéuticos. 32. Lectura del Proyecto de Ley en beneficio del artesano profesional del país. 33. Lectura del Proyecto de Creación del Timbre Judicial. 34. Lectura del Proyecto de Decreto tendiente a fomentar y promover la investigación científica. 35. Lectura del Proyecto de Nutrición Infantil, complementario al programa de desayuno escolar. 36. Lectura del Proyecto de Ley Especial para el desarrollo y la protección de la sociedad afroecuatoriana. 37. Lectura del proyecto de Ley en favor de las instituciones educativas y colegios técnicos del país". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Diputado Mario Loor, Diputado Ruíz, Diputado Rodríguez.-

EL H. LOOR BALDA. Señor Presidente, pedirle el punto tercero que pase al segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El punto tercero que se refiere a la Ley de Cámaras de Turismo pase al segundo.-----

EL H. LOOR BALDA. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esa es la propuesta del Diputado Mario Loor. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la propuesta del Diputado Loor, que se sirvan levantar el brazo. En el sentido de que el punto tres pase a ser punto dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Diputado Ruíz.--

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente, honorables señores legisladores: el once de abril del presente año, el Cantón Tulcán de la Provincia del Carchi, celebra alborozado el centésimo cuadragésimo cuarto aniversario de erección cantonal. Por lo tanto en calidad de diputado de la Provincia del Carchi, solicito que autorice el trámite administrativo de un proyecto de Acuerdo saludando al heroico Cantón Tulcán. Entrego para que se ordene que por Secretaría se dé el trámite legal correspondiente. Y, en cuanto al Orden del Día, señor Presidente, solicito que el numeral veintinueve que se refiere a la lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional del Psicólogo Industrial o Laboral, pase a ser el numeral doce, donde se inicia lectura de nuevos proyectos, en vista de que este es un proyecto que se presentó al Congreso Nacional, en mil novecientos noventa y tres. Solicito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no, la moción del Diputado Ruíz, que el punto veintinueve vaya al punto doce. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Ruíz, que el punto veintinueve pase a ser doce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, acompañemos al Diputado Ruíz, que ha sido un puntual asistente a estas sesiones. Proclame.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Diputado Rodríguez.-

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Señor Presidente, gracias por concederme el uso de la palabra. Yo quiero sumarme a las expresiones del señor Diputado Hugo Ruíz, me estaba acordando de su hermano, en el sentido de que el Congreso

Nacional debe rendir un homenaje a través de un saludo y consecuentemente ese Acuerdo que está planteándolo, rogaría de que se me incluya dentro del mismo, señor Presidente, por un lado; y, por otro...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdón, señor diputado, que se lo incluya en?-----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. En el Acuerdo de saludo a la Provincia del Carchi.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Como no.-----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Porque precisamente nos han visitado de esa provincia, para que saludemos el once de abril a la cantonización de Tulcán, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así se dispone a Secretaría.-----

EL RODRIGUEZ IVAN. La otra, señor Presidente. Pese que fue aprobado un pedido del señor Diputado Hugo Ruíz, en el sentido de que el punto veintinueve pase al décimo segundo, iba a plantear mi moción que se ubique en el sexto lugar del punto del Orden del Día, porque es un proyecto que tiene más allá de seis años, señor Presidente, y este grupo colegiado de profesionales del país, carece precisamente de una Ley de defensa profesional. Sin embargo, pese a ver sido aprobado, voy a respetar lo que el Plenario precisamente aprobó, señor Presidente, para de ser factible el próximo martes, ver si podemos adelantar en el Orden del Día y hacer justicia a los profesionales de la psicología industrial. Pero finalmente, señor Presidente, lo siguiente: El trece de abril es el día del maestro ecuatoriano, la pregunta es ¿Cómo vamos a rendir homenaje los parlametarios, el Congreso Nacional, a los maestros? más allá por supuesto del consabido saludo que lo haremos a través de la prensa, señor Presidente, entiendo y le vamos a presentar en su oficina, un proyecto de saludo precisamente al maestro ecuatoriano. Pero aquí

está un proyecto, señor Presidente, de ley, que indudablemente bien puede el Congreso Nacional tratarlos, al menos aprobarlos en primer debate señor Presidente, hasta el trece de abril, y con eso saludamos precisamente a los maestros. Yo quiero apelar a través de la Presidencia del Congreso Nacional, en primer lugar al señor Diputado Marco Flores, y lo hice personalmente hoy en la mañana, y lo hago no solamente a Marco Flores, le digo también a Santiago Bucaram, en el sentido que esos proyectos que están en las Comisiones correspondientes, se eleve el informe respectivo para el primer debate del Congreso Nacional, y hasta el trece de abril, señor Presidente, entreguemos una aprobación hasta ese momento, sería lo justo para el maestro ecuatoriano, luego hablaremos ya de segundo y definitivo debate, que es un poco más complejo, pero hasta eso entiendo que el Congreso habrá diseñado estrategias para darle una nueva ley a los maestros ecuatorianos. Finalmente, señor Presidente, yo quiero solicitarle y es precisamente en homenaje a parte de los maestros, el punto veintiocho dice: "Lectura del Proyecto de Ley en beneficio de los educadores comunitarios", es decir una parte de los maestros, de este país, que han sido perjudicados por el Estado ecuatoriano, que ganan veinticinco mil sucres mensuales, señor Presidente, es necesario de que este proyecto inicie en la parte correspondiente a lectura de los proyectos, y planteo que sea el punto once de este Orden del Día, para no entorpecer el trabajo que está haciendo en este día o que va a hacer este día el Plenario de las Comisiones Legislativas, yo planteo esto, señor Presidente y aspiro que un señor diputado lo eleve a moción, toda vez que yo no forme parte de este Plenario y me veo imposibilitado precisamente a lanzarlo como tal. Señor Presidente, muchísimas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, ya está aprobado el cambio del punto veintinueve al punto once, por moción del Diputado Ruíz, así es que si está de acuerdo podríamos pasar el punto veintiocho al punto doce, Diputado

Rodríguez, verdad? porque ya está aprobado lo anterior, como segunda lectura. La primera sería la de los psicólogos industriales y la segunda de los educadores comunitarios.-----

EL H. RODRIGUEZ IVAN. Muchas gracias, pero sería bueno que se apruebe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Algún señor diputado que recoja la insinuación o pedido, Diputado Ruíz, para recogerla. El Diputado Marco Flores. sobre el tema, no?-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Primero, señor Presidente, recojo la moción del diputado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya, entonces como la han recogido el Diputado Flores y Ruíz, permítanme someterla a votación. Señor Secretario, someta a votación, el cambio del punto veintiocho al punto doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción planteada y recogida por el Diputado Flores, de que el punto veintiocho pase a ser doce, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Diputado Marco Flores.-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, yo ya no voy a plantear una modificación adicional al Orden del Día, pero si le quiero hacer un ruego, a fin de que, señor Presidente, en la próxima sesión, se considere en el segundo y en el tercer punto del Orden del Día, los temas que hoy aparecen como el punto número siete, que es un proyecto de decreto en favor

de la viuda del señor Nelson Dueñas, y el punto número quince que establece un beneficio para también, no los combatientes de la frontera, señor Presidente, pero de otro tipo de combates que también se realizaron en el país, auspiciados por artistas ecuatorianos. Creo que esto hay que hacerlo de manera oportuna, así es que muy comedidamente le encarezco, señor Presidente, disponga que consten en los puntos dos y tres, en la próxima sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así procederemos, señor Secretario.
Diputado Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO. Señor Presidente, honorables señores legisladores: la Provincia del Cotopaxi, el primero de abril conmemora un aniversario más de su provincialización, pido de la manera más comedida, señor Presidente, que el Plenario resuelva hacerse presente mediante la aprobación de un Acuerdo de salutación a la Provincia del Cotopaxi, que se redacte en Secretaría y que para el día sábado, ese Acuerdo llegue a nuestra querida provincia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mañana mismo estará redactado y firmado por mí, para que los diputados de Cotopaxi puedan llevarlo a esa querida y fraterna provincia, Diputado Yanchapaxi. Señor Secretario, dé lectura al primer punto del Orden del Día, a la objeción parcial del Presidente de la República.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Uno.
"Conocimiento de la Objeción Parcial del Señor Presidente Constitucional de la República, al Proyecto de Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario".
Quito, veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: Me refiero a su Oficio No. 230-PCN de 17 de marzo de 1995, con el cual

remite la Ley Reformativa e Interpretativa de la Ley de Creación de los Fondos de Desarrollo Gremial-Agropecuario. Al respecto, Objeto Parcialmente la Ley que ha sido remitida al tenor de lo dispuesto en los Artículos 89 y 70 de la Constitución Política de la República, ya que en el Artículo 5 de la Ley a la que me refiero en el segundo inciso, debería decir que los Fondos de Desarrollo Gremial-Agropecuario serán administrados por las federaciones o asociaciones correspondientes, siempre y cuando cada una de ellas demuestren que representan el porcentaje que establezca para cada producto el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual en ningún caso será menor al 5% del área nacional de cultivo. Esta objeción a la Ley, la hago, para cambiar la expresión "mayor" por "menor", para evitar un fraccionamiento de los gremios al poner en la Ley un límite irrisorio que provoque dispersión. Igualmente la objeción parcial recae en el contenido del Artículo de la Ley que se ha dignado enviarme, en la parte que incorpora a las cámaras en el conjunto de las demás asociaciones, lo cual es contrario al sistema que rige desde hace muchos años, a través del sistema de afiliaciones a centros agrícolas, cámaras de agricultura provinciales y cámaras de agricultura regionales. En este sentido considero que debe eliminarse del Artículo 1 la palabra "cámara" para guardar armonía con las reflexiones que me permito exponer. Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la Ley. Reitero en esta ocasión señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración. Atentamente, Dios Patria y Libertad. Alberto Dahik Garzosi. Vicepresidente Constitucional de la República, en ejercicio de la Presidencia". Hasta ahí el informe, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura al Artículo setenta en la parte correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Artículo setenta de la Constitución Política. En la parte

pertinente inciso segundo. "Si la objeción recayere en una parte de la Ley, el Congreso Nacional la rectificará aceptando la objeción o la ratificará en dos debates, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros y se procederá a su promulgación". Hasta aquí la parte pertinente del Artículo setenta, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Tiene la palabra el Diputado Antonio Andrade.-----

EL H. ANDRADE FAJARDO. A nuestro criterio mejora totalmente la ley, porque da posibilidades de que los gremios que se formen sean más vigorosos. Y por otro lado, se evitaría realmente la confusión de que las cámaras, por definición son las de agricultura, cuando se habla en el sector agrícola, que no se confundan con estos gremios que son específicos por producción. Entonces, en lo que respecta a nuestro criterio es que se acoja plenamente el veto parcial propuesto por el Ejecutivo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted lo eleva a moción, señor Diputado?-----

EL H. ANDRADE FAJARDO. Así es.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Algún diputado que apoye esta moción. Apoyada la moción. Sobre la moción del Diputado Antonio Andrade, sírvase tomar votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la moción del Diputado Andrade, en el sentido de que se allanen a la objeción parcial, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Que se dé el trámite correspondiente. Segundo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo punto del Orden del Día. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Cámaras provinciales de Turismo y su Federación Nacional". Informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor doctor Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: La Comisión Permanente Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, pone en su conocimiento y por su digno intermedio a los Honorables Diputados Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Informe para Segundo Debate al Proyecto de Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional. La Comisión acoge las observaciones efectuadas por los honorables legisladores en el primer debate y, procede a rectificar el Artículo 4 del proyecto en el siguiente sentido: 1. El inciso tercero del Artículo 4 dirá: "Para efectos de la presente Ley, se consideran actividades turísticas las siguientes": "a) El servicio de hotelería, hospedaje y afines realizado por establecimientos hoteleros debidamente calificados por el Ministerio de Información y Turismo". "b) Los servicios de operadores y agencias de viajes, prestados por empresas calificadas por el Ministerio de Información y Turismo". "c) El servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, nacional o internacional, realizados por la empresas debidamente calificadas o reconocidas por el Ministerio del ramo". "d) El servicio de alimentos y bebidas, prestado por los establecimientos calificados por el Ministerio de Información y Turismo". "e) Las demás empresas o establecimientos dedicados a actividades consideradas como turísticas por la Ley de Turismo o por sus normas reglamentarias de aplicación". La Comisión se afirma y ratifica en el contenido del Informe para

primer debate. El proyecto así reformulado, es constitucional y de beneficio para los intereses del pueblo ecuatoriano. Atentamente, Doctor Antonio Andrade Fajardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Honorables Mario Loo Balda, Raúl Rivas, José Llerena, Marcelo Noboa, Napoleón Ycaza y Servio Moreno". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al Artículo primero.----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "En cada provincia se constituirá una Cámara de Turismo cuyo domicilio será la capital provincial. Las Cámaras de Turismo serán personas jurídicas de derecho privado, gozarán de autonomía, serán representadas por su presidente y se regirán por esta ley, sus estatutos y reglamentos internos. Las Cámaras de Turismo serán entidades sin fines de lucro y quedan prohibidas de realizar actividades políticas o religiosas. La duración de las Cámaras será por tiempo indefinido" Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo primero, que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación señores diputados. Catorce de dieciséis, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente Artículo, señor Secretario. Si, tiene la palabra el Diputado Napoleón Ycaza.-----

EL H. YCAZA CORDOVA. Quisiera hacer una pregunta a Secretaría. Si es factible que en el segundo debate podría aprobarse capítulo por capítulo o tiene que ser artículo por artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo por artículo, de acuerdo con el reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, en segundo debate, así es, dé lectura al Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Para el cumplimiento de sus objetivos a las Cámaras de Turismo les corresponderá: a) Estimular la cooperación, coordinación y desarrollo de actividades turísticas conjuntas entre el sector privado y el sector público. b) Promover el desarrollo del turismo social interno, como aporte para el progreso económico, cultural y social del pueblo del Ecuador. c) Participar activa y directamente en la orientación, coordinación y definición de políticas y proyectos turísticos que implemente el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Turismo. d) Fomentar la realización de ferias, exposiciones, convenciones y demás eventos de carácter turístico, así como intervenir en programas de publicidad y promoción turística. e) Participar con entidades y organismos nacionales e internacionales que persigue similares objetivos. f) Desarrollar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional del personal que labora en el sector; g) Vigilar el cumplimiento de los contratos y obligaciones en las que intervengan sus socios; y, h) Las demás actividades que complementen a las anteriores o que contribuyan al desarrollo o defensa del gremio". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Diputado Cordero. -----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, simplemente el literal b) luego de "turismo", se elimine el calificativo "social", porque está demás, realmente el turismo tiene connotaciones sociales y aquí se está hablando precisamente

de los objetivos, lograr el progreso económico, cultural y social del pueblo del Ecuador. Esta simple enmienda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ycaza. Está aceptada, con la enmienda propuesta por el Diputado Cordero, tome votación-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo dos, con la enmienda propuesta, que se sirvan levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Segundo. De su Organización. Artículo 3. "Las Cámaras Provinciales de Turismo tendrán la siguiente organización: a) La Asamblea General, conformada por todos los socios de la Cámara, de entre los cuales se elegirá al Directorio y al Presidente de la respectiva Cámara; Se entenderá como socio de la Cámara las empresas turísticas debidamente calificadas por el Ministerio del ramo, las cuales, registrarán en aquella, su representante legal, o quien lo subroge conforme a los Estatutos. b) El Directorio, que estará conformado por dos vocales representantes de cada actividad turística, nombrados por la Asamblea; el Presidente y el Secretario; c) El Presidente, nombrado por la Asamblea de entre sus miembros, quien durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido; d) El Secretario, nombrado por el Directorio, de entre los candidatos que seleccione el Presidente; quien tendrá voz informativa únicamente, su cargo será remunerado, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo tres que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Todas las personas titulares o propietarias de empresas o establecimientos dedicadas a actividades turísticas, tendrán previo al ejercicio de dichas actividades, que afiliarse a la Cámara Provincial de Turismo de su respectiva jurisdicción. Las Cámaras otorgarán los Certificados de afiliación para la inscripción en el Registro Mercantil, a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad turística. Para efectos de la presente ley, se consideran actividades turísticas las siguientes: a) El servicio de hotelería, hospedaje y afines realizado por establecimientos hoteleros debidamente calificados por el Ministerio de Información y Turismo. b) Los servicios de operadores de agencias de viajes, prestados por empresas calificadas por el Ministerio de Información y Turismo. c) El servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, nacional o internacional, realizados por las empresas debidamente calificadas o reconocidas por el Ministerio del ramo. d) El servicio de alimentos y bebidas, prestado por los establecimientos calificados por el Ministerio de Información y Turismo. e) Los demás servicios considerados turísticos por la Ley de Turismo y sus normas reglamentarias de aplicación". Hasta aquí el texto del Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que están a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "En caso de que una persona sea titular o propietaria de varias empresas o establecimientos dedicados a actividades turísticas, que se encuentren ubicados en diferentes provincias, deberá afiliarse a cada una de las Cámaras Provinciales de Turismo de su domicilio principal". Hasta aquí el texto del Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Para constituir la Cámara Provincial de Turismo se requerirá por lo menos de veinte personas, naturales o jurídicas, dedicadas al ejercicio de las actividades turísticas señaladas en el Artículo 4 de esta ley. En el caso de no existir el número indicado en el inciso anterior, las personas naturales o jurídicas deberán afiliarse a la Cámara Provincial de Turismo más cercana de lugar de ubicación de su empresa o establecimiento". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del artículo que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Cuando las Cámaras Provinciales tuvieren conocimiento de que una persona natural o jurídica ejerce alguna actividad turística reconocida como tal por el Ministerio de Información y Turismo, que no esté afiliada a ellas; el Presidente o el Secretario Ejecutivo notificarán por escrito para que, en un plazo de 60 días, cumpla con esta obligación; transcurrido este plazo, la Cámara procederá a demandar la afiliación ante el Juez Provincial correspondiente". Hasta aquí el texto del Artículo siete, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura del Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo. Votación.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "A nivel nacional se creará la Federación Nacional de Cámaras Provinciales de Turismo. La sede de la Federación será la ciudad donde radique el Presidente electo; y la Secretaría Ejecutiva tendrá su sede permanente en la capital de la República. La Federación tendrá personería jurídica de Derecho Privado, estará integrada por todas las Cámaras Provinciales de Turismo, será representada por su Presidente y en su ausencia, a quien designe el Directorio para tal efecto; y, se regirá por esta Ley, sus Estatutos y respectivo Reglamento". Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate.
Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "A la Federación le corresponderá: a) Mantener la cohesión necesaria entre las Cámaras Provinciales de Turismo y, a través de ellas, de empresas turísticas para el mejor éxito de sus actividades. b) Propender al desarrollo del sistema turístico nacional y coordinar con las instituciones públicas o privadas para la preservación del medio ambiente, propender a apoyar las actividades del ecoturismo en todas sus formas. c) Propender ante los organismos competentes las reformas que convengan a la legislación y reglamentación turística nacional. d) Colaborar con los organismos y funciones del Estado en el estudio de soluciones adecuadas a los problemas turísticos y cooperar para la orientación de su política. e) Propugnar las mejores relaciones entre las diferentes actividades de la empresa privada dedicada al comercio, las finanzas, la industria, la agricultura y otros, con las empresas turísticas y demás actividades económicas; y, f) Intervenir en defensa de los intereses gremiales e institucionales y realizar las demás funciones que señale la Ley, los Estatutos y el Reglamento". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo nueve, que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Quince de

dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. "La Federación de Cámaras Provinciales de Turismo tendrá la siguiente organización: a) La Asamblea General. b) El Consejo Directivo. c) La Presidencia de la Federación. d) La Secretaría ejecutiva Nacional. Cada uno de estos organismos tendrá la competencia y atribuciones que le señale esta Ley, el Estatuto y el respectivo Reglamento". Hasta aquí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente.----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. "La Asamblea General estará integrada por todos los Presidentes de las Cámaras Provinciales del país, por un delegado elegido por cada asamblea provincial y por los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de las diferentes actividades turísticas". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 12. "Las Asambleas Generales

serán ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año en cualquier ciudad del país, debiendo fijarse en cada asamblea la sede de la siguiente. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de las Cámaras de Turismo del país, lo decida el Consejo Directivo o el Presidente de la Federación. En esta Asamblea sólo se tratará los asuntos expresamente determinados en la convocatoria". Hasta aquí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo que se ha dado lectura, que se dignen levantar el brazo. Quince de dieciséis señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 13. "Corresponderá a la Asamblea General Ordinaria: a) Nombrar al Consejo Directivo, principales y suplentes, de entre los delegados de las Cámaras Provinciales, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. b) Nombrar al Presidente de entre los delegados de las Cámaras Provinciales, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. c) Conocer y resolver sobre los informes que presente anualmente el Presidente, así como las cuentas y el movimiento económico de la Federación y aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio; y, d) Conocer y resolver sobre cualquier asunto de índole turístico que sometan a su consideración sus miembros. e) Nombrar al delegado de la Federación de Cámaras ante el Ministerio de Información y Turismo. Si por cualquier razón la Asamblea General Ordinaria no pudiera conocer alguno de los asuntos de su incumbencia, lo hará una Asamblea General Extraordinaria convocada para el efecto". Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo, que se sirvan levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 14. "El quórum para las sesiones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias, se determinará en el Reglamento, el mismo que establecerá el procedimiento a seguirse para las convocatorias. El Consejo Directivo de la Federación podrá reunirse en cualquier lugar del país y estará integrado por los siguientes miembros: a) El Presidente de la Federación. b) Uno de los Presidentes de las Cámaras Provinciales de Turismo de la Costa. c) Uno de los Presidentes de las Cámaras Provinciales de Turismo de la Sierra. d) Uno de los Presidentes de las Cámaras Provinciales de Turismo del Oriente. e) El Presidente de la Cámara de Turismo de la Provincia de Galápagos; y, f) El Secretario Ejecutivo Nacional". Hasta aquí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo catorce, que levanten el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 15. "Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el período de dos años y tendrán como suplentes ante este organismo, que para el efecto fuere nombrado de entre los Presidentes de las Cámaras de su respectiva región". Hasta aquí el

artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura al artículo, que sirvan levantar el brazo. Votación señores legisladores, catorce de dieciséis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 16. "Al Consejo Directivo de la Federación le corresponderá: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. b) Mantener permanentemente estrecha relación con las Cámaras Provinciales de Turismo del país y apoyarlas en sus acciones. c) Designar comisiones de Organización, Legislación, Promoción y Facilitación; y, las demás que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones. ch) Presentar a la Asamblea General el plan de actividades y el proyecto del presupuesto para el ejercicio económico del año. d) Intervenir inmediata y directamente, en todo asunto cuya resolución o estudio estuviere encomendado por la Asamblea General. e) Autorizar los gastos extraordinarios de la Federación. f) Propender soluciones y adoptar las medidas necesarias ante los problemas que afecten al turismo; y, g) Las demás funciones y atribuciones que consten en esta ley, en el estatuto y reglamentos internos". Hasta aquí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación señores, Trece de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 17. "El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cada mes, en el lugar, día y hora previamente señalados por el Presidente; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos dos de sus miembros". Hasta aquí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación por favor. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 18. "El Presidente de la Federación será electo por la Asamblea General y recaerá en uno de los Presidentes de las Cámaras Provinciales de Turismo, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dieciocho, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 19. "Al Presidente le corresponderá: a) Ejercer la representación legal de la institución, para lo que podrá intervenir a su nombre en todos los actos judiciales y extrajudiciales que lo requieran. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo. c) Ejercer la representación

de la Federación en todos los actos sociales y culturales. d) Autorizar los pagos presupuestados y los que acordare el Consejo Directivo. e) Presentar ante el Consejo Directivo la terna de candidatos para elegir Secretario Ejecutivo de la Federación. f) Velar por el fiel cumplimiento de la presente Ley, Estatutos y el Reglamento; y, que se den cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y Consejo Directivo. g) Formular junto al Secretario Ejecutivo, el presupuesto anual de la Institución y sus reformas y someterlo a conocimiento del Consejo Directivo para su aprobación y correspondiente trámite legal. h) Los demás derechos y obligaciones que le confiere la presente Ley, el Estatuto y el Reglamento". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 20. "El Secretario Ejecutivo Nacional será nombrado por el Consejo Directivo, de entre la terna que presente el Presidente de la Federación, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido y su cargo será remunerado". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, levanten el brazo por favor. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 21. "Al Secretario Ejecutivo Nacional le corresponderá: a) Concurrir como Secretario titular a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, con voz informativa únicamente. b) Llevar los archivos de la Federación al Consejo Directivo y de la Presidencia, de acuerdo a esta Ley. c) Coordinar las tareas y obligaciones del Consejo Directivo, la Presidencia y las adoptadas por la Asamblea General; las Comisiones de la entidad y con las respectivas Cámaras Provinciales de Turismo. d) Motivar y coordinar la función de las Secretarías de las Cámaras Provinciales a fin de que sean accesibles a todos los afiliados. e) Elaborar el orden del día para las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea, incluyendo todos los asuntos que fueren necesario conocer. f) Certificar los documentos de la entidad y las actas del Consejo Directivo y Asamblea General. g) Ejecutar las resoluciones públicas de entidad y todo lo referente a la publicidad, prensa y propaganda de la Federación". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 22. "Para el mantenimiento de la Federación, las cámaras de Turismo contribuirán con el cinco por ciento de sus cuotas sociales ordinarias. En el caso de que el presupuesto anual aprobado por la asamblea general no pueda cubrirse con estos ingresos, la diferencia se completará con aportaciones obligatorias de todas las Cámaras a prorrata de sus cuotas sociales". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señeros legisladores que estén de acuerdo con el texto que se ha dado lectura, que levanten el brazo por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince de dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 23. "Exonérese a las Cámaras de Turismo y a su Federación Nacional de toda clase de impuestos fiscales, provinciales, municipales y demás contribuciones especiales que graven sus actos y contratos". Hasta aquí el texto del Artículo veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señeros legisladores que estén a favor del texto leído, que se sirvan levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 24. "Concédese franquicia postal para el reparto de los boletines que publicaren las Cámaras de Turismo y su Federación Nacional". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señeros legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan

levantar el brazo. Quince de dieciséis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 25. "El Ministerio de Información y Turismo y la Superintendencia de Compañías, exigirán a las personas naturales y jurídicas respectivamente, la afiliación a la Cámara Provincial de Turismo que le corresponda". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No lo hay. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, levanten el brazo por favor. Catorce de dieciséis, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "En el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República expedirá el respectivo Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición transitoria que se ha dado lectura, que levanten el brazo por favor. Quince de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Levanten el brazo, no el vaso, señor Secretario. Disposición siguiente, esta aprobada la primera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "Expedido el Reglamento

de que trata la disposición anterior, el Ministro de Información y Turismo convocará pública e inmediatamente a la Primera Asamblea General Constitutiva de cada Cámara Provincial de Turismo. El Acta de dicha Asamblea será firmada por el Ministro o su delegado, quien obligatoriamente será un funcionario de su Ministerio y por los representantes legales de empresas y establecimientos dedicados a actividades turísticas concurrentes a la Asamblea. Una vez comprobada el número de miembros necesario para la constitución de la Cámara y nombrado el Directorio, el Presidente y el Secretario Ejecutivo; el Ministro, mediante Acuerdo, declara legalmente constituida la Cámara correspondiente". Hasta aquí la segunda disposición transitoria, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Siguiente disposición, la tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercera. "Una vez constituidas las Cámaras Provinciales de Turismo, las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de empresas o establecimientos dedicados a actividades turísticas, tendrán noventa días para su afiliación a la Cámara que corresponda, caso contrario las autoridades públicas que ejerzan control o vigilancia sobre dichas empresas o establecimientos, les suspenderán los permisos, autorizaciones, patentes o licencias de funcionamiento". Hasta aquí la tercera disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.

Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la tercera disposición transitoria que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobada. Disposición Final.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. "Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opusiesen a la presente Ley, la que entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.

Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición final que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Los considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerandos: Que la actividad turística constituye un importante punto de apoyo para el desarrollo social y económico del país; Que es voluntad de la Función Legislativa apoyar, privilegiar y desarrollar organizadamente la actividad turística; Que es indispensable dotar el amplio sector empresarial turístico de una organización idónea y adecuada, que le permite una racional participación y representación en el quehacer turístico, tanto a nivel nacional como internacional; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente: Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, en el tercer considerando, en vez del artículo "el" tendría que ser "al", "dotar al amplio sector empresarial," nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos que se ha dado lectura, con la modificación planteada, que se sirvan levantar el brazo. Dieciséis de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda con ello aprobado los considerandos y aprobada la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, ⁶ confiamos sinceramente que la aprobación de esta Ley contribuirá y positivamente al desarrollo de la industria sin chimeneas, que genera trabajo para centenares y miles de ecuatorianos y que constituye sin lugar a duda, una de las reales esperanzas de desarrollo económico y social del país, felicito a la Cámara por esta aprobación. Siguiendo punto del orden del día.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Tres. "Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora en el Banco Nacional de Fomento". Informo, señor Presidente, que en la sesión del veintidós de marzo del noventa y cinco, se dio lectura y se aprobó hasta el Artículo cuarto de este proyecto de ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo que corresponda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "El Banco Nacional de Fomento condonará los intereses de mora de las obligaciones vencidas y castigadas, así como los intereses corrientes de las obligaciones castigadas y de aquellas que no han sido pagadas en razón del incumplimiento de la aseguradora CONASA". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para segundo debate. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo por favor. Catorce de dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo siguiente, está aprobado el anterior.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Las operaciones de refinanciamiento que se realicen en aplicación de esta Ley, estarán exentas de todos los impuestos y tasas que las graven". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Los productores agropecuarios, pequeña industria, pequeño artesanal, que arreglen sus obligaciones en mora de conformidad con lo establecido en la presente Ley, quedarán automáticamente rehabilitados y podrán ser sujetos de crédito del Banco Nacional de Fomento". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo siete, que se sirvan levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "Se concede el plazo de ciento cincuenta días, contados a partir de la fecha de expedición del Instructivo a esta Ley, para que sus beneficiarios puedan pagar sus créditos o presentar sus solicitudes de rehabilitación en las respectivas unidades operativas del Banco Nacional de Fomento". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate.
Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, que se sirvan levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Señor Secretario, disponga que algún funcionario o mensajero, ruegue al señor Diputado Santiago Bucaram que se reincorpore a la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De inmediato, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley los clientes del Banco Nacional de Fomento, cuyos créditos hayan sido declarados de plazo vencido, por haber desviado sus inversiones a otros aspectos que no han sido contemplados en su solicitud; haberse dispuesto de prendas y quienes en forma

reiterativa hayan incumplido con sus créditos al Banco Nacional de Fomento". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Cordero.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Quede "reiterada" en vez de "reiterativa", nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, con la modificación planteada, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Noboa, vote antes de salir por favor y regrese lo más pronto que pueda, gracias. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. "El Estado a través del Ministerio de Finanzas, compensará al Banco Nacional de Fomento los valores que dejare de percibir por efectos de la aplicación de la Ley de Rehabilitación, fijando para ello la partida respectiva en el Presupuesto del Gobierno Central, del año de mil novecientos noventa y seis, previa presentación de las liquidaciones correspondientes. Los valores compensados se destinarán preferentemente a la concesión de créditos para los pequeños productores de la frontera sur y suroriental ecuatoriana". Hasta aquí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "El Ejecutivo en el plazo de treinta días contados desde la promulgación de la Ley dictará el instructivo a la misma para su aplicación".-

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Perdón. "El Banco Nacional de Fomento elaborará los demás mecanismos necesarios para la ágil y adecuada aplicación de esta Ley". Ahora sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la primera disposición transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobada. Secretaría, infórmeme con respecto a la gestión que le encargue, respecto que el Diputado Bucaram que estaba aquí se reintegre.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Se lo ha buscado por el interior del Palacio y ha salido al exterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que así conste en el acta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuemos. Un momento, el Diputado Servio Tulio Moreno.-----

EL H. MORENO ALDAZ. Señor Presidente, creo que no será ningún despropósito pedir que el Artículo décimo en la parte concerniente que dice "los valores compensados se destinará preferentemente a la conceción de créditos para los pequeños productores de las fronteras sur y suroriental ecuatoriana", he consultado con el autor del proyecto y le he manifestado que diga "de las provincias orientales", con esta modificatoria, señor Presidente yo creo, y solicito a la...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A dónde constaría esto? -----

EL H. MORENO ALDAZ. En el Artículo diez, en las últimas líneas, en vez de que diga "pequeños productores de la frontera sur, y suroriental ecuatoriana" diga "de las provincias orientales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para dar paso a su solicitud, plantee la reconsideración de ese artículo diputado.-----

EL H. MORENO ALDAZ. Sí, señor Presidente, planteo la reconsideración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome voto sobre la moción de reconsideración del Artículo diez.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración planteada por el Diputado Moreno, que se sirvan levantar el brazo, sobre el Artículo diez. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobada la reconsideración. Tome votación del mismo Artículo diez, con la modificatoria planteada por el Diputado Servio Tulio Moreno, que diga "provincias orientales".-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo diez con la modificación planteada por el Diputado Moreno, que conste las "provincias orientales" dentro del artículo, que se sirvan levantar el brazo, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos con quince diputados, Diputado Delgado? El Diputado Cuesta le va a prestar el celular, no le va a costar esa llamada, venga.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobada, estamos en las Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda Disposición Transitoria. "Los juicios coactivos y demás acciones legales de recuperación contra los deudores morosos del Banco Nacional de Fomento, se suspenderán en cada caso tan pronto el interesado presente la solicitud, para acogerse a los beneficios aquí contemplados y se reanudarán si el Banco Nacional de Fomento niega el refinanciamiento, por no reunir el peticionario los requisitos establecidos en esta Ley y su instructivo, o por haberse presentado la solicitud fuera del plazo establecido". Hasta aquí la segunda disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑORES SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura de la segundo disposición transitoria, que levanten el brazo, por favor.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su voto, señores diputados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Disposición Final.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Final. "La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí la disposición final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Este proyecto de ley, señor Presidente, es un gran contenido social, toda vez que va a beneficiar a los pequeños productores de nuestro país que se encuentran en mora con el Banco Nacional de Fomento y considerando la gravísima situación que vive el pueblo ecuatoriano y de manera particular los pequeños productores, he consultado con el autor de éste proyecto, al cual le felicito por tener un contenido social y quisiera incluir y para lo cual yo voy a mocionar una disposición transitoria tercera, que quiero entregar en Secretaría el texto de la misma, que se sirva ordenar la lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercera Disposición Transitoria". Las personas que estuvieren en mora con el Banco Nacional de Fomento y con el propósito de suspender los juicios de coactiva, se hubieren acogido a la anterior Ley de Rehabilitación que se publicó en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta y dos, de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, podrán nuevamente beneficiarse con las normas establecidas en esta nueva ley, en lo que más favorezca a sus intereses". Este es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta en consideración, tratándose de una disposición nueva requiere de los votos favorables de las dos terceras partes de los presentes. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén

a favor del texto que se ha dado lectura, de la tercera disposición transitoria propuesta por el Diputado Ruíz, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobado. Disposición final.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Ya la habíamos dado lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la disposición final que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta aprobada. Considerandos.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "EL Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que mediante Ley número cincuenta y tres de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco de Fomento, de veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta, de primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se concedió por el plazo de ciento cincuenta días para que los clientes del Banco puedan cancelar o refinanciar sus obligaciones vencidas o castigadas, acogiéndose al beneficio de condonación de los intereses en mora, el mismo que feneció; Que la crisis económica y particularmente los efectos derivados de la emergencia fronteriza reciente, han agudizado los graves problemas por los que atraviesan los pequeños productores del país; Que es necesario crear incentivos y dar facilidades a los pequeños productores ecuatorianos, para que cancelen sus obligaciones pendientes, puedan rehabilitarse y reinicien sus actividades productivas; Que la situación de crisis continúa porque la mayor parte de vencimiento

de los créditos concedidos a los pequeños productores y pequeños artesanales y comunidades en general, han sido establecidos para fechas posteriores al treinta de junio de mil novecientos noventa y tres, especialmente el último semestre de mil novecientos noventa y tres, y el primer y segundo semestre de mil novecientos noventa y cuatro; Que es principio general establecido en la Constitución de la República, la igualdad de todos los ecuatorianos en los derechos y estímulos que el Gobierno Nacional concede. En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados los considerandos y aprobada la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en mora con el Banco Nacional de Fomento. Felicitó también al autor del Proyecto y coincido con el Diputado Ruiz que tiene un profundo contenido social. Por lo que esta vez vamos a rezarle, no solamente a la Virgen del Quinche, sino también a la Virgen del Cisne, para que el Ejecutivo nos apruebe este proyecto, que es de contenido social. Siguiendo punto del Orden del Día.-

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuatro. "Segundo debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua". Informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Señor Doctor. Heinz Moeller Freile, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: Ha

llegado al seno de la Comisión de lo Laboral y Social, el Oficio No. 1981-SCN-95, que hace referencia al Proyecto de Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua No. III-94-176, para que se tramite al segundo debate. La Comisión procedió a realizar el informe, el mismo que por no haber observaciones por parte de los honorables diputados, que puedan cambiar en su forma el contenido del mencionado proyecto, recomienda la Comisión que es de trámite para que sea tratado en segundo debate, por ser un proyecto que contribuirá al anhelo de progreso y desarrollo de la Provincia de Tungurahua, además por ser constitucional y conveniente para el país. Con lo expuesto la Comisión cumple con la elaboración del Informe para Segundo Debate. Muy atentamente, Economista Marco Flores T. Diputado por Pichincha, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta aquí el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase el Certificado de Abono Tributario por Empleo en Tungurahua -CATET- por un monto equivalente a cinco salarios mínimos vitales por cada nuevo trabajador que fuere contratado para laborar en la Provincia de Tungurahua, por un plazo mayor a dos años, por empresas agropecuarias, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas, domiciliadas en la misma provincia". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo uno, que se sirvan levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El CATET será entregado por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Tungurahua, previa presentación de la copia legalizada del contrato de trabajo y el documento que acredite que el nuevo trabajador ha sido afiliado al IESS, por el empresario que solicita el CATET". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo dos, que se sirvan levantar el brazo. catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El CATET constituye un documento negociable con calidad de título de crédito en favor del poseedor, para el pago de obligaciones tributarias de cualquier naturaleza en el país". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del artículo que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Exonérase por un período de cinco años a partir de su instalación, de toda clase de impuestos a las empresas agropecuarias, agrícolas, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas de cualquier naturaleza jurídica, que inicien efectivamente sus actividades a partir del primero de

enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Provincia de Tungurahua. El inicio efectivo de actividades será acreditado por el organismo gremial al que pertenezca la empresa". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Exonérase por una sola vez en un período de cinco años, de toda clase de gravámenes arancelarios, tasas aduaneras y tributos, a la importación, incluido el IVA y los impuestos en beneficio del INNFA, a las importaciones de maquinaria, equipos y en general bienes de capital, que efectuaren las empresas agropecuarias, agrícolas, industriales, de la pequeña industria, artesanales y turísticas de cualquier naturaleza jurídica, domiciliadas en la Provincia de Tungurahua". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Exonérase a las empresas de cualquier naturaleza jurídica, que se domicilien y ejercieren sus actividades en la Provincia de Tungurahua,

del impuesto a la renta global y al capital en giro, por porcentajes iguales a los que en relación a su capital declarado el año inmediato anterior, reinvirtieren de sus utilidades en aumento de capital o al monto en que lo aumentaren mediante el aporte de capitales frescos". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Trece de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Capítulo Segundo. Del Fondo de Desarrollo Integral y sus Recursos Financieros. Artículo 7. "Créase el Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua que se formará con los siguientes recursos: a) Una contribución por utilización comercial del espectro radio eléctrico de la Provincia de Tungurahua, con fines de radiodifusión o televisión que será pagada por los propietarios de antenas de radio y televisión, instaladas dentro de los límites provinciales y recaudados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, según el siguiente detalle y montos: - Cinco salarios mínimos vitales anuales por cada antena matriz o repetidora de ondas radiales con alcance local; - Diez salarios mínimos vitales anuales por cada antena matriz o repetidora de ondas radiales con alcance regional o nacional; - Veinte salarios mínimos vitales anuales por cada antena matriz o repetidora de ondas televisivas; b) El 50% de los vales que se recauden por CETUR, por concepto de la emisión o renovación de tarjetas de créditos que se efectúa en la Provincia de Tungurahua; c) El 50% del valor que se recauda en la Provincia de Tungurahua, por concepto del impuesto anual sobre vehículos motorizados previstos en la Ley 004 de 7 de diciembre de 1988 publicado en el Registro Oficial

No. 83 de 9 de diciembre de 1988. d) El 100% que, por concepto de impuesto a la renta global de personas naturales, de las sucesiones indivisas y de las sociedades nacionales o extranjeras, se recaudan en la Provincia de Tungurahua e) el 100% de las recaudaciones obtenidas en la Provincia de Tungurahua, por concepto del IVA y del ICE. f) el 50% del valor que, por concepto de tasas y especies valoradas, por trámites de importación y exportación, fuere recaudado por el Banco Central en la Provincia de Tungurahua; g) El 50% del monto destinado a financiar el Fondo de Riego y drenaje, previsto en el literal b) del Artículo 1, del Decreto Legislativo 135 de 18 de mayo de 1983, publicado en el Registro Oficial No. 507 de 6 de junio de 1983. h) La cantidad equivalente a cien mil salarios mínimos vitales, que anualmente se incluirán en el Presupuesto General del Estado". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate, Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo siete que se ha dado lectura, que levanten el brazo, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Resultado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "La Superintendencia de Telecomunicaciones, CETUR, el Consejo Nacional de Tránsito, la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Tungurahua, el Banco Central del Ecuador, el Ministerio de Finanzas y en general los agentes de retención o percepción de los valores previstos en la presente Ley, los depositarán obligatoriamente dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Cuenta "Fondo de

Desarrollo Integral de Tungurahua" que se abrirá en el Banco Central del Ecuador, Sucursal Ambato. Igualmente, el Ministerio de Finanzas efectuará abonos mensuales obligatorios con cargo a la Partida Presupuestaria prevista en la presente Ley". Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ocho, que se ha dado lectura, que levanten el brazo por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame los resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "Los agentes de retención y percepción señalados en el artículo anterior y el Ministerio de Finanzas, será personal y pecuniariamente responsable de la eficiente recaudación y oportuna entrega de los valores previstos en la presente Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno. Serán responsables por defraudación al Fisco, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, quienes que se beneficiaren con las exoneraciones de impuestos previstas en la presente ley, sin tener derecho pleno para ello, o mediante utilización de declaraciones falsas". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo nueve que se ha dado

lectura, que se sirvan levantar el brazo, por favor.
Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. "El Banco del Estado concederá créditos preferenciales a los organismos seccionales de la Provincia de Tungurahua, con cargo al Fondo creado por la presente Ley, pudiendo constituirse en fideicomisario de dichos valores para la recuperación de los créditos concedidos". Hasta aquí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo, por favor. Quince de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El Plenario se honra con la presencia del señor Presidente de la Democracia Popular, señor Presidente de la Democracia Popular, Licenciado Pocha, nos honramos con su presencia. Le ruego tomar asiento en cualquier curul que bien se la merece usted señor licenciado. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. "El Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua, será distribuido de la siguiente manera: - El 10% para el Consejo Provincial de Tungurahua. - El 90% restante para los Municipios de la Provincia de la siguiente manera: 50% para el Municipio de Ambato, 10% para el Municipio de Píllaro, 10% para el Municipio de Pelileo, 5% para el Municipio de Quero, 5% para el

Municipio de Baños, 5% para el Municipio de Patate, 5% para el Municipio de Tisaleo, 5% para el Municipio de Mocha, 5% para el Municipio de Cevallos". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. No hay debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo once, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Votación, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 12. "Los valores integrantes del Fondo de Desarrollo Integral de Tungurahua, serán destinados especialmente para el estudio y la ejecución de obras de riego, vialidad, forestación, agua potable, alcantarillado, preservación del medio ambiente, turística, equipamiento comunitario, adquisición y mantenimiento de equipos, así como para actividades educativas de salud y promoción comunitaria". Hasta aquí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Tome votación.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo doce, que se sirvan levantar el brazo, por favor. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo final.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo final. "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y, por tener el carácter de especial

prevalecerá sobre las que se le opongan. En consecuencia, las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno y de otras leyes, se entenderán modificadas en cuanto se opusieren a la presente. Expresa y señaladamente, se determinará la vigencia de la presente Ley, como régimen de excepción, no obstante lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público". Hasta aquí el Artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo final que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo, por favor. Trece de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que, la Provincia de Tungurahua, no obstante su importancia geopolítica, productiva y comercial al generar el 70% de los ingresos del centro del país, no ha recibido la atención que merece por parte del Estado, al extremo de que ocupa el último lugar en inversión social; Que, durante los últimos años ha sido víctima de una implacable sequía y deforestación de sus áreas agrícolas que, sumadas a la falta de riego y vías de comunicación, amenazan con relegarla en el desarrollo nacional; Que, sus autoridades y organizaciones empresariales y laborales vienen reclamando, insistentemente, una justa reinversión en la Provincia, de las rentas que su actividad económica ha generado por décadas; Qué, dentro del concepto de modernización del Estado, se incluyen la descentralización administrativa y económica; la distribución equitativa de las recaudaciones tributarias en lugar de la creación de nuevos impuestos; la generación de recursos propios; y, el fortalecimiento de los organismos seccionales, en lugar de la creación de nuevos entes burocráticos; Que,

todas las provincias del País, en busca de su desarrollo, han obtenido el dictado de leyes específicas que permiten la generación de recursos económicos a su favor, mediante su autogestión y justas asignaciones presupuestarias, siendo de estricta justicia que la Provincia de Tungurahua tenga similar tratamiento; En uso de sus facultades constitucionales, dicta la siguiente: "Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados los considerando y aprobada la Ley de Desarrollo Integral de la Provincia de Tungurahua. Felicitamos a los autores del proyecto y a la Cámara, por la aprobación de esta Ley que como otras similares significan una efectiva descentralización económica y administrativa del país. Ojalá que el Ejecutivo así lo antienda también. Que se le dé el trámite constitucional pertinente. Siguiendo punto del Orden del Día. Un momento. Diputado Milton Fabara.-----

EL H. FABARA TORRES. Señor Presidente, quiero agradecer a usted y a todos los miembros de la Cámara, la aprobación de esta Ley que irá en beneficio de la Provincia de Tungurahua. La Cámara ha hecho su trabajo, ha dado su aprobación. Ahora tenemos que encomendarnos no solamente a la Virgen del Quinche y a la Virgen del Cisne, aumentémosle en esta oportunidad a la Virgen de Agua Santa, para que el señor Presidente de la República se compadezca de Tungurahua y no vete esta Ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien, señor diputado. Siguiendo

punto del Orden del Día. Dé lectura.-----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Quinto. "Segundo debate del Proyecto de Ley reformatoria al Decreto Supremo número 533, publicado en el Registro Oficial número 93, de 3 de julio de 1972.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informe. "Doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial presenta a usted y por su digno intermedio a los Honorables Legisladores del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Reformas al Decreto Supremo No. 533, Publicado en el Registro Oficial No. 93, de 3 de julio de 1972, relacionado al Registro Nacional de Equipos y Maquinarias. No. I-93-207. Los Honorables Legisladores en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes no han formulado observaciones, por lo que esta Comisión se afirma y ratifica en el Informe de Primer Debate; esto es, mediante Decreto Supremo 533, publicado en el Registro Oficial No. 93 de 3 de julio de 1972, se establece el Registro Oficial No. 93 de 3 de julio de 1972, se establece el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias, utilizados en la construcción de obras de Ingeniería Civil a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Este Decreto determina la obligatoriedad de tal inscripción para los equipos con un valor excedente a los cincuenta mil sucres. Dicha disposición viene causando serios problemas en los procesos de licitaciones y concursos, porque este valor resulta ínfimo; por lo que es conveniente reformarlo de acuerdo con la Ley de Contratación Pública. Al inscribirse únicamente la maquinaria pesada se eliminará la labor de inspección avalúo y trámite, para equipo menos que no representa valor apreciable, ni capacidad de producción de una empresa para efectos de licitaciones

o concursos y que de ser necesario podría conseguirse fácilmente el alquiler. Esto facilitaría la determinación de los equipos camineros pesados que deban inscribirse. Por lo expuesto se considera que el Proyecto materia del Informe es Constitucional y de beneficio para un amplio sector de ecuatorianos recomendándose su trámite. Atentamente, Doctor Antonio Andrade Fajardo. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Sustitúyese el texto del Artículo dos por el siguiente: "Se inscribirán obligatoriamente en el Registro Nacional de Equipos y Maquinarias, todos los equipos camineros pesados utilizados en la construcción de Obras de Ingeniería Civil y que hubieran obtenido matrícula. En dicho Registro se anotarán además las transferencias de dominio que efectuaren". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto del Artículo primero, que se sirvan levantar el brazo. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Si el Diputado Delgado desea verificar el quórum, está libre de hacerlo. Artículo siguiente. Dé lectura al artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Sustitúyese el inciso primero del artículo tres por el siguiente: "La matriculación que estará a cargo de la Dirección General de Obras Públicas se efectuará anualmente y se le conferirá previo el pago del equivalente al uno por mil del valor

de cada equipo y maquinaria respectivos, tomando como base el precio de compra y adquisición, o el avalúo practicado por el perito nombrado por la misma Dirección, cuando se trate de maquinaria usada". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No me parece un aporte positivo para el funcionamiento de la Cámara su petición, diputado. Aquí hay una Secretaría y una Presidencia que responden que hay quórum, señor diputado. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Al Artículo cuatro añadir la frase "y llevará el respectivo sello de la autoridad de Obras Públicas así como las firmas correspondientes". Hasta aquí el Artículo, señor Presidente

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de someter a votación y ahora por disposición de la Presidencia. Corra lista de asistentes, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, están presentes los siguientes legisladores. En la Comisión de lo Civil y Penal, los señores diputados: Fabián Fabara, Milton Ordóñez y José Cordero. En la Comisión de lo Laboral y Social, los señores diputados: Marco Flores, Milton Fabara, Rafael Cuesta, Hugo Ruiz y Reynaldo Yanchapaxi. En la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, los señores diputados: Guido Alava y Humberto Delgado. En la Comisión de lo Económico, Agrario,

Industrial y Comercial, los señores diputados: Antonio Andrade, Mario Loor, Marcelo Noboa, Napoleón Ycaza y Servio Moreno. Quince en total, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que conste de Secretaría, que está el quórum completo. Tome votación respecto al Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. La votación sobre el Artículo tercero, señores legisladores. Los que están a favor que se sirvan levantar el brazo. Quince de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración para debate. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto que se ha dado lectura, que se sirvan levantar el brazo. Votación, señores diputados, por favor. Doce de quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que mediante Decreto Supremo quinientos treinta y tres, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Registro Oficial Número noventa y tres, de tres de junio de mil novecientos setenta y dos, se establece el Registro Nacional de equipos y maquinarias, empleados en la construcción de obras de ingeniería civil, a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; Que el Artículo dos del referido Decreto determina la

obligatoriedad de inscripción de todo equipo y maquinaria, cuyo valor excede de cincuenta mil sucres, cantidad que a la presente fecha, con veinte años de aplicación, necesita ser reformado para calcularlo en salarios mínimos vitales generales que facilite su aplicación; Y, En ejercicio de las facultades legales y Constitucionales, decreta: Las siguientes Reformas de Decreto Supremo No. 533, publicado en el Registro Oficial No. 93, de 3 de julio de 1972, relacionado al Registro Nacional de Equipos y Maquinarias". Hasta aquí los considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los considerandos que se ha dado lectura, que por favor levanten el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce de quince, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están aprobados / los considerandos y aprobado el decreto legislativo, que establece las reformas señaladas en su título. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El punto seis, no hay informe. El primer debate al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Mercado de Valores. El punto siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Averigüe por favor y dirija atenta comunicación a la Comisión de Presupuesto, requiriendo la presentación de este informe. Es importante este proyecto de ley, hay que darle tratamiento. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Seis. "Primer debate del Proyecto de Decreto en favor de la viuda del señor Nelson Dueñas".-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hay informe, señor Presidente. "Señor Doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: En relación con el proyecto de Decreto mediante el cual se dispone que, por esta única vez, se conceda a la señora Gladys López, cónyuge sobreviviente del fallecido artista Nelson Dueñas, la cantidad de cinco millones de sucres (\$ 5'000.000), con cargo al Presupuesto del Estado, la Comisión Legislativa de lo Laboral presenta su informe contenido en los siguientes puntos: 1. El proyecto tiende a otorgar una ayuda económica a la cónyuge sobreviviente del Nelson Dueñas, quien fue un destacado y prestigioso guitarrista profesional. Tal ayuda se propone concederla debido a que la citada viuda atraviesa una precaria situación económica, agravado por los onerosos gastos que debió sufragar para la atención médica del fallecido. 2. En su intencionalidad, este proyecto se ubica en el ámbito de lo previsto en el inciso tercero del Artículo 30 de la Constitución Política de la República, que dispone, como obligación del Estado, proporcionar "los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no están en condiciones de adquirirlos, ni cuentan con personas o entidades delegadas por la ley a suministrárselos". 3. Sin embargo, tal como está estructurado el proyecto contraviene lo dispuesto en el Artículo 73 de la Constitución y el Artículo 6, inciso segundo, de la Ley de Presupuesto del Sector Público, puesto que se "estaría aumentando el gasto público, sin establecer fuentes de financiamiento, con nuevas rentas o aumentar las existentes". 4. Empero, dado el contenido social de este proyecto, convendría reestructurarlo, otorgando en beneficio de la viuda del señor Nelson Dueñas,

una pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, que se pagaría con cargo a la partida "Pensiones Témporales" del Presupuesto del Estado. 5. El proyecto adjunto a este informe ha sido elaborado dentro de los lineamiento puntualizados y está listo para proseguir su trámite en primer debate, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, Economista Marco A. Flores T. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social". Hasta aquí el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Concédase en beneficio de la señora Gladys López viuda de Dueñas, pensión vitalicia mensual equivalente a tres salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, que se pagará con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Estado". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones, para segundo debate. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que ha fallecido el destacado artista nacional señor Nelson Dueñas, quedando su cónyuge sobreviviente en precaria situación económica; Que el señor Nelson Dueñas fue un pionero del arte y la educación

musical, a cuyas actividades consagró más de cuarenta años de su existencia; Que es obligación del Estado proporcionar los medios de subsistencia a quienes carecen de recursos y no estén en condiciones de adquirirlos. En ejercicio de sus facultades constitucionales, decreta". Hasta aquí el texto de los considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Vuelva el proyecto a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Con la felicitación de la Presidencia al Diputado Marco Flóres por este proyecto muy justo. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. Punto siete. "Primer debate del Proyecto de Ley de Creación de las Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de los Cantones Machala, Pasaje y el Guabo, en la Provincia de El Oro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Señor Doctor. Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: La Comisión legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, pone a su conocimiento y por su digno intermedio a los señores Honorables Legisladores Miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el Informe para Primer Debate al Proyecto de ley de Creación de la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado de los Cantones Machala, Pasaje y El Guabo, de la Provincia de El Oro. La Comisión consciente de que los cantones de Machala, Pasaje y El Guabo, vienen experimentando en forma permanente graves deficiencias en los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial; y, esas deficiencias ponen en serio peligro la salud de dichas poblaciones, la calidad del ambiente y la conservación del sistema ecológico y futuro de esas ciudades y de la

región; considera que el Estado tiene la obligación de garantizar como una de sus funciones primordiales tales servicios. Por lo expuesto, constituye un imperativo el que una sola Institución, dentro de un sistema jurídico, administrativo, técnico y financiero, tenga a su cargo el manejo de estos servicios. Los honorables legisladores no han formulado observaciones en la lectura de este proyecto. La Comisión considera que el Proyecto es Constitucional y conveniente para los intereses del país, por lo que se recomienda su trámite. Atentamente, Doctor Antonio Andrade Fajardo, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Económica, Agrario, Industrial y Comercial" y la firma de los vocales, señor Presidente".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase la Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado, para los Cantones Machala, Pasaje y el Guabo de la Provincia de El Oro, con personería jurídica autónoma, derecho público con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Machala". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones para segundo debate. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La Empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado para los Cantones de Machala, Pasaje y el Guabo de la Provincia de El Oro, tiene como finalidad la planificación y ejecución, dotación, mantenimiento y administración, de la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado para los mencionados cantones. La empresa podrá extender la prestación de este servicio, mediante convenios con los municipios de otros cantones de la Provincia". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Para el cumplimiento y su finalidad, esta empresa podrá realizar todo tipo de gestión y de contrato, permitidos por las leyes de la República". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "Esta empresa está bajo la responsabilidad de un Directorio compuesto por los siguientes miembros: a) Un representante del Presidente de la República que lo presidirá; b) Un representante por cada uno de los Municipios de Machala, Pasaje y el Guabo, elegidos en sus respectivos municipios; c) Un representante de las Cámaras de la Producción legalmente reconocidas, elegidos por el respectivo organismo; d) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de El Oro elegidos por el respectivo organismo. El Presidente del Directorio tendrá voto dirimente en caso de empate". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Son funciones del Directorio de la Empresa: a) Dictar las políticas generales de la Institución; b) Organizar administrativamente y financieramente la Institución; c) Aprobar el presupuesto anual; d) Realizar la contratación de préstamos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; e) Aprobar los planos, programas y proyectos, para la construcción, operación y administración de las obras necesarias para la producción, almacenamiento, conducción, distribución, comercialización y mantenimiento del servicio de agua potable para los cantones mencionados; f) Aprobar con criterio de servicio social, el sistema tarifario del servicio de agua potable, considerando la diversidad del usuario con trato especial a los de menores

ingresos económicos; g) Nombrar al Gerente y demás funcionarios que sean de su competencia, de conformidad con esta ley y su reglamento; h) Las demás previstas en esta ley y su reglamento". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Indico que estoy dando paso a la lectura de este proyecto, por excepción a una regla que me he fijado, los diputados interesados en este proyecto deben estar presentes por lo menos en los debates, en este caso se trata de el respetado diputado por mí, Honorable Franco Romero, la presencia del Diputado Hugo Ruiz, coideario del Diputado Franco Romero, es suficiente motivo para que yo continúe con el primer debate de este proyecto. Continúe con el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de sus miembros". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "El representante legal de la empresa será el Gerente de la misma o quien lo subrogue legalmente". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "El patrimonio de la empresa está constituido por los siguientes recursos: a) Los activos y pasivos con que cuenta actualmente el Departamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Machala, Pasaje y el Guabo, que pasará a formar parte

de la empresa creada mediante esta ley; b) Los activos de la planta regional de agua potable; c) Los provenientes de prestamos internos o externos que hubiere obtenido la empresa; d) Los provenientes de la recaudación de impuestos, tasas y participación al servicio de agua potable y alcantarillado en los mencionados cantones, así como el producto de cobro de tarifas, instalaciones de guías domiciliarias, conexiones, reconexiones, multas y cualquier otro ingreso, que resulte la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado; e) Las utilidades que obtenga por su participación al capital social de empresas, bancos, financieras y cooperativas de ahorro y crédito, en la que participe de acuerdo con la Ley; f) Los aportes, legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras y, g) Los que se determinen anualmente en el presupuesto general del Estado o mediante leyes especiales". Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "El Presidente de la República en el plazo de noventa días contados desde la vigencia de esta ley, dictara el Reglamento correspondiente". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "Las autoridades y organismos que tienen representación al Directorio de esta empresa, nombrarán y elegirán a sus representantes en el plazo de quince días, contados desde la vigencia de esta ley". Hasta aquí la primera disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.

Disposición transitoria siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "La sesión inaugural del Directorio será convocada por el representante del señor Presidente de la República, en un plazo máximo de treinta días contados desde la vigencia de esta ley y se constituirá con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros". Hasta aquí la segunda disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tercera. "Créase una Comisión compuesta por tres representantes de la Secretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda y tres representantes de la empresa Regional de Agua Potable y Alcantarillado, para que en un plazo de treinta días luego de aprobada esta ley se transfiera todos los bienes de la planta regional de Agua Potable a esta nueva Empresa". Hasta aquí la tercera disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Cuarta.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Cuarta. "Hasta que se dicte el Reglamento de esta ley, el servicio de Agua Potable y alcantarillado continuará prestándose conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, con anterioridad a esta ley". Hasta aquí la cuarta disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación al Registro Oficial y sus disposiciones permanecerán sobre cualquier otra general o especial que se le oponga". Hasta aquí

el Artículo final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay.
Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: 1. Que los pueblos del Cantón Machala, Pasaje y el Guabo, están impulsando un proceso de desarrollo autosustentable y acelerado, aportando el Estado grandes cantidades de recursos a través de impuestos. 2. Que el antiguo IEOS, hoy Subsecretaría de Saneamiento Ambiental, Desarrollo Urbano y Vivienda, han fracasado en el manejo de los proyectos de agua potable para estos pueblos. 3. Que los habitantes de los mencionados cantones necesitan solucionar en forma inmediata el problema que causa la falta de agua potable para el consumo humano, como para el aparato productivo y la ausencia de alcantarillado. 4. Que el cumplimiento de este objetivo requiere de un organismo descentralizado, con capacidad legal, técnica y financiera, para que con eficiencia realice la planificación, ejecución y control de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, para los mencionados cantones. 5. Que es deber del Estado propender al desarrollo armónico, con preferencia a las obras y servicios en la zona de frontera. En ejercicio de sus facultades Constitucionales, expide: La Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y alcantarillado, para los Cantones: Machala, Pasaje y el Guabo, en la Provincia de El Oro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.
Vuelva el proyecto a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, para que nos informe para segundo debate. Antes del siguiente punto del Orden del Día, quería preguntarle al Diputado Servio Tulio Moreno, si quedaron algunas migajas, mándelas a la Presidencia.
Diputado Moreno. Siguiendo punto del Orden del Día.--

X

EL SEÑOR SECRETARIO. Punto ocho. "Primer debate del Proyecto de Ley Especial para la sanción a las acciones u omisiones que produzcan contaminación ambiental en la Amazonía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lectura al informe. Un momento, Diputado Hugo Ruiz. Del anterior o del que vamos a conocer.

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Del que vamos a conocer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe Secretaría. Entiendo que es del Diputado Estuardo Hidalgo, si no me corrige la Secretaría y no me falta la memoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El punto que vamos a tratar fue presentado por los Diputados Servio Tulio Moreno y Estuardo Hidalgo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe Diputado Ruiz, es informativo nada más.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Si, solicitaba, porque considero que los colegas diputados que tienen algún proyecto, tienen la obligación más que legal moral, de estar presentes, en vista de que se trata de un proyecto de Servio Tulio Moreno, considero que debe continuar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con el mismo derecho con que dimos lectura al proyecto del Diputado Franco Romero, que ha sido apadrinado por usted en este caso Diputado Ruiz. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Informe. "Señor Presidente: Con relación al Proyecto de Ley para la sanción de acciones u omisiones, que produzcan contaminación ambiental en la Amazonía, que ha sido remitido a esta Comisión mediante Oficio No. 1233-SCN-94, habiéndose considerado las

observaciones presentadas en la lectura del mismo y que no atañen a su contenido sino a su redacción, se remite para su correspondiente trámite en primer debate. Atentamente, Economista Marco Flores Troncoso. Presidente de la Comisión Legislativa de la Laboral y Social".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Ambito de la Ley. La presente Ley tiene por objeto sancionar las acciones de responsabilidad de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que produjeran contaminación o daños al medio ambiente en la Amazonía ecuatoriana. Se entenderán como responsables para efecto de lo señalado en el inciso anterior, a los autores cómplices y/o encubridores de tales acciones u omisiones. Se considerarán sujetas a los procedimientos y sanciones de esta Ley, todas las conductas que violen o inobserven las normas técnicas señaladas en el Reglamento Especial de Protección a la Amazonía o las que conforme a otras leyes, impliquen ocasionar daños ecológicos o contaminación ambiental en la Región Amazónica, aunque fueren iniciadas o ejecutadas fuera de ella". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Cordero.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo respeto para los autores de este proyecto, yo estoy de acuerdo en que se deben modificar las acciones contra los atentados, contra el medio ambiente, en la respectiva ley, pero sin romper la sistemática con una nueva legislación sobre infracciones, pues, habiendo una Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental, es esa ley que debe ser reformada, no puede hablarse de una contaminación específica, ambiental, en la amazonía y que sea materia de una legislación especial independiente, porque no cabría por ejemplo, que mañana se establezca una ley especial que reprima los robos en la sierra o

las violaciones en la costa. Con todo respeto yo quisiera que se lea el Artículo once, de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario, si la tiene usted a la mano Diputado Cordero, recoja Secretaría. Dé lectura a la disposición legal que solicita el Diputado Cordero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo once. "De la Prevención y Control de la Contaminación del Aire. Queda prohibido expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que a juicio del Ministerio de Salud puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora y la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particularidades o constituir una molestia". Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hasta ahí suficiente indica el diputado. Continúe Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Así como se establecen casos de contaminación del aire, se establecen supuestos de contaminación de aguas y contaminación de suelos, pero todo dentro de la sistemática de esta legislación especial, no hay problema, y esto para la Comisión, si es que se quiere se considere circunstancias agravantes los hechos de contaminar en la Amazonía, pero no hagamos objeto de una legislación especial la contaminación ambiental en la amazonía. Pido en definitiva, que este proyecto se integre dentro de unas reformas a la actual Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dentro de las estrictas normas de la ermeneútica jurídica y de la sindéresis así es, es válida esa observación, que la tome en cuenta la Comisión. Con esa observación, artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "De las clases de Infracciones. Son sancionadas por esta Ley, en los términos determinados en el artículo precedente, las siguientes clases de infracciones: a) Las acciones culposas que atenten contra el medio ambiente, producidas por personas naturales. Si éstas estuvieren al servicio de personas jurídicas públicas o privadas, serán solidariamente responsables para efectos de las indemnizaciones o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, aunque el acto o la omisión se hubieren producido sin mediar disposición de la persona jurídica. Las personas naturales sancionadas no podrán continuar desempeñando actividades que involucren responsabilidades en la observación de las normas reglamentarias a las que se refiere esta Ley; b) El incumplimiento de cláusulas contractuales relativas a la protección y preservación del medio ambiente, sin perjuicio de las acciones o afectos que por dicho incumplimiento se pudieren normalmente derivar; c) Las acciones tendientes a entorpecer la investigación o verificación de daños causados al medio ambiente; d) La falta de presentación, dentro de los plazos o términos correspondientes, de los planes o programas de protección ambiental; y, e) El incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios y empleados públicos, en cuanto su negligencia o responsabilidad dólora produzca efectos daños sobre la región amazónica. Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. La observación de fondo del Diputado Cordero, corre para todo el proyecto. Sin observaciones adicionales. Artículo siguiente.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "De las clases de sanciones. Las sanciones por las infracciones previstas en esta Ley y determinadas en el Reglamento referido en el Artículo 1, serán de las siguientes clases: a) Administrativas, que consistirán en: 1. Suspensión de las actividades de la persona natural o jurídica responsable, por el tiempo que dure la reparación del

daño causado; 2. Declaración de la conclusión definitiva de las actividades; y, 3. Destitución del funcionario o empleado público. b) Civiles, que consistirán en: 1. Multas equivalentes hasta el valor de ciento cincuenta salarios mínimos vitales generales y que se impondrán tomando en cuenta el daño causado y la condición de la persona natural o jurídica sancionada; y, 2. Indemnizaciones que se impondrán cuando los daños causados superen el equivalente indicado en el numeral anterior. De existir mérito, las sanciones administrativas y civiles, serán aplicadas acumulativamente y sin perjuicio de disponerse el enjuiciamiento penal en caso de existir presunciones de responsabilidad en actos u omisiones dolosos. Preferentemente y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las clases de infracciones previstas en los literales a) y b) del Artículo 2, serán susceptibles de sanciones civiles; las previstas en los literales c), d) y e), serán objeto de sanción administrativa". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "De la Competencia. Será competente para la aplicación de las sanciones administrativas y civiles consistentes en multas, el personero del Consejo Municipal de la jurisdicción en donde se ha producido el daño. En caso de disponerse la destitución del funcionario o empleado público, la decisión municipal se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la institución donde presta servicios el sancionado y a la SENDA para su inmediata ejecución, so pena de responsabilidad penal por desacato de quienes no ejecutaren la resolución. Las sanciones de carácter civil consistentes en indemnizaciones, se aplicarán mediante sentencia judicial". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones.

Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "De los Procedimientos. En las entidades municipales, cuando se conociere de alguna infracción que amerite sanción de las que estuvieren dentro de su competencia, su máximo personero instaurará un sumario en el que se garantizará el derecho de defensa del o los encausados. De la resolución sólo se podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo, dentro de los subsiguientes tres días hábiles a la notificación y solo con efecto devolutivo. Las entidades municipales a través de sus representantes legales y las demás personas jurídicas del sector público podrán demandar civilmente. Las personas naturales o jurídicas privadas, podrán denunciar a las personas naturales o jurídicas privadas y estatales, que hubieren realizado actos que atenten contra las regulaciones sobre el medio ambiente. De existir denuncias, los responsables de las instituciones públicas que las conozcan, so pena de incurrir en encubrimiento, presentarán la correspondiente acción civil para perseguir el daño causado y la sanción pertinente. El juicio se ventilará ante el Juez de lo Civil de la Jurisdicción municipal donde se hubiere ocasionado el daño o producido el efecto ambiental sancionable, en trámite especial y conforme a las normas subsiguientes. Su sentencia podrá ser apelada solo con efecto devolutivo. No procede en estos casos el recurso de casación". Hasta aquí el texto del Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "De la citación y otros actos procesales. La demanda será citada mediante la entrega de la respectiva boleta a cualesquiera de los representantes de la persona jurídica o a la persona natural demandadas, según el caso, para que le conteste y señalando, en la misma providencia, día y hora para

la realización de la diligencia de inspección ocular del área que se presume afectada y en la que se recibirá la contestación a la demanda. Esta diligencia se realizará en forma impostergerable aun mediante comisión o deprecatorio que emitirá el Juez de la causa so pena de destitución del que no lo hiciere o no atendiere la disposición o petición. En la diligencia de inspección ocular se podrá solicitar la recepción de pruebas y de existir necesidad de continuar el trámite para tal fin, extenderá el acta de la que constará la descripción de los vestigios observados, la disposición del examen pericial de muestras y el señalamiento de día y hora en que se instalará la audiencia judicial, para la presentación de las pruebas solicitadas y los alegatos; dicha audiencia no podrá ser dispuesta antes del plazo de los quince días subsiguientes, ni después de veinte. Cumplidas las diligencias procesales el Juez dictará sentencia dentro de los subsiguientes cinco días, en forma impostergerable. De ser necesario un plazo mayor, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil. El Juez será responsable del cumplimiento de los plazos so pena de su destitución ipso jure por inobservancia". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "Prohibición de Reconvención. Ninguna persona natural o jurídica podrá reconvenir el actor y no se reconocerán derechos adquiridos; solo se aceptarán las excepciones relativas a los daños ocurridos por siniestros". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Artículo siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "Destino de las Multas. Todo el valor de las multas impuestas sobre el daño causado, serán en favor de la entidad municipal donde

ocurrió el siniestro y será destinado a la construcción de depósitos para el tratamiento de desechos sólidos y líquidos, hospitales, casas asistenciales de salud, dispensarios médicos, servicios de alcantarillado, fluvial y sanitario, agua potable y en general toda obra que mejore el bienestar de las comunidades afectadas". Hasta aquí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Cordero.-

EL H. CORDERO ACOSTA. Si, señor Presidente. Otra observación de fondo, realmente la actual ley establece sanciones bastante graves, porque son de prisión a más de la sanciones económicas, a los atentados contra la contaminación ambiental, además de tipificar cuáles son los atentados. Esta ley es bastante indeterminada, y algo más grave, se trata de proteger la amazonía y solamente se establece sanciones de carácter administrativas y civiles, lo cual consigue el efecto contrario que se propone, saliéndose del régimen de la actual ley. Yo creo que se debe reformular este proyecto, insertarlo dentro de una reforma a la actual ley y considerar los tipos de infracciones específicamente y las condignas sanciones que deben ser administrativas, civiles y penales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. . Con esa importante observación. Disposiciones Generales.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposiciones Generales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primera. "Todas las empresas públicas y privadas o las personas naturales que suscriban contratos con el Estado o que tengan actividades productivas que generan sustancias o residuos que puedan afectar al medio ambiente o que de algún modo alteren la ecología de la Amazonía, deberán inscribir dichos contratos o hacerse registrar en las municipalidades amazónicas donde tengan su asiento principal o donde vayan

a ejecutarlos. Para proceder a la suscripción de un contrato en el sector público de la región amazónica, excepto los de prestación de servicios personales, las entidades cuidarán que las personas naturales o jurídicas contratadas, acrediten estar debidamente registradas y no haber sido sancionadas conforme a esta Ley. Al efecto, las Municipalidades llevarán el debido registro de personas naturales y jurídicas correspondiente, en base a las notificaciones de sanciones que emitirán los Municipios y los Juzgados respectivos". Hasta ahí la primera disposición general, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley, que por ser de carácter especial regirá sobre las demás". Hasta ahí la segunda disposición general, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No habiéndolas. Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposiciones Transitorias. Primera. "A partir de la publicación de la presente Ley y dentro del plazo de noventa días, el Presidente de la República expedirá el Reglamento Especial de Protección a la Amazonía, que contendrá además el procedimiento administrativo a seguirse en el sumario a que se refiere el Artículo cinco, las normas técnicas a observarse en todas las actividades productivas turísticas y de otra índole que se realicen en territorio amazónico y tuvieren efectos ambientales en él. Las normas técnicas serán dictadas en base a las recomendaciones de las instituciones públicas involucradas en la protección ambiental o en la defensa ecológica, y a nivel internacional de los acuerdos vigentes". Hasta aquí la primera disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Siguiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la segunda disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Congreso Nacional. Considerando: Que, la Región Amazónica constituye un centro donde se concentran recursos naturales de invalorable trascendencia para la ecología nacional y del Planeta; Que, es deber de las instituciones públicas y privadas así como de los habitantes del país, preservar los recursos naturales y, especialmente los de la Amazonía; Que, las actividades que se realizan y han ejecutado en la mencionada región, en su gran mayoría, han causado y causan daño ecológico y contaminación ambiental; Que, es necesario sancionar los actos violatorios a tan importante interés nacional y crear condiciones jurídicas para que los funcionarios estatales encargados de la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales, cumplan a cabalidad sus responsabilidades; Que, los requerimientos económicos que implican las reparaciones al daño ecológico y a la contaminación ambiental deben ser asumidos por sus responsables; y, Que, exige la existencia de procedimientos jurídicos ágiles y expeditos para sancionar las conductas preindicadas. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, Expide: La Ley Especial para la sanción a las Acciones u Omisiones que produzcan Contaminación Ambiental en la Amazonía". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Vuelva a la Comisión Laboral y Social, para que nos prepare el informe para segundo. Debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. Nueve. "Primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial de los Ríos". Informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al informe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "La Comisión Legislativa de lo Agrario, Industrial y Comercial, pone a conocimiento y por su digno intermedio a los honorables legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, el informe para primer debate del Proyecto de Ley de Desarrollo Provincial de los Ríos. Este proyecto persigue la consagración real del derecho que tiene la Provincia de los Ríos para lograr un desarrollo integral, elemento fundamental para el futuro de esa provincia. Persigue además, la aplicación en forma real y objetiva del principio de la autonomía, expresada a través de la dotación del poder de decisión y asigna a la Provincia de Los Ríos, los recursos necesarios para alcanzar una verdadera descentralización y desconcentración económica. El proyecto de ley materia de este informe tiene un carácter eminentemente técnico, no prevé cambios sustanciales en la estructura actual del Estado, sino más bien la consolidación de un racional, necesario y renovado mecanismo de coordinación interinstitucional, el mismo que adicionalmente responda a un criterio de amplia participación social. El proyecto es constitucional y de beneficio para un importante sector de la Patria ecuatoriana. Atentamente, Antonio Andrade Fajardo, Presidente de la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguen las firmas de los miembros de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Créase con sede en la ciudad de Babahoyo, el Consejo Consultivo de Desarrollo

de Los Ríos, como una entidad autónoma del sector público". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El Consejo Consultivo tendrá como finalidad el procurar la coordinación institucional para el desarrollo autosostenido y equilibrado de la provincia en su conjunto". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El Consejo Consultivo será el ente encargado de conciliar los intereses de los diferentes grupos socio-económico de la provincia, así como también de mantener condiciones de vida adecuada para su población". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos estará integrado, por: a) El Gobernador de la Provincia de los Ríos, quien lo presidirá; b) El Prefecto Provincial de los Ríos; c) Los alcaldes de las ciudades de la Provincia de Los Ríos; d) Los legisladores de la Provincia de Los Ríos; e) Un representante de la Cámara de Producción; y, f) Un representante de los trabajadores organizados. El Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos podrá mantener una unidad técnica-asesora que se constituirá en la Secretaría Permanente del Consejo y dispondrá de profesionales asesores en planificación y ejecución de proyectos de desarrollo social y productivo". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Son funciones del Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos: a) Promover la coordinación de las acciones de todas las entidades públicas de la Provincia de Los Ríos; b) Recomendar políticas y estratégicas de desarrollo integral de la Provincia de Los Ríos, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con las aspiraciones de los pobladores de los diferentes cantones y zonas de la provincia; c) Elaborar y someter a aprobación y evaluar el plan de desarrollo de largo plazo de la provincia, así como también establecer las propiedades de inversión y proyectos a ser ejecutadas; d) Promover la creación de unidades productivas de los sectores industriales, pequeña industria, artesanal, turismo y agropecuario; e) Elaborar las proformas presupuestarias integrales anuales para la Provincia de Los Ríos, en base a las proformas que el efecto presentarán anualmente todas las Entidades y Empresas del Sector Público de la Provincia; f) Proponer al Gobierno Central, la adopción de medidas de política económica y social necesarias para el desarrollo provincial; g) Elaborar y aprobar el Plan Vial anual de la Provincia y evaluar periódicamente su ejecución; h) Fomentar la creación y fortalecimiento de las organizaciones empresariales, así como también de entidades no gubernamentales dedicadas a la promoción del desarrollo socio económico en la provincia; i) Aprobar la concesión del Certificado de Abono Tributario al Empleo, que se crea mediante esta Ley, de conformidad con el reglamento que expedirá el Presidente de la República; j) Gestionar ante los poderes públicos y organismos internacionales, la consecución de recursos para proyectos de inversión prioritarios; k) Asignar sus propios recursos y los que para el efecto obtenga a las distintas entidades de la Provincia, para la ejecución de proyectos de desarrollo de infraestructura básica, así como otros

necesarios para el desarrollo productivo; l) Ejecutar con sus propios recursos y con los que para el efecto obtenga de interés provincial; m) Promover inversiones productivas en la Provincia de Los Ríos y fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo; n) Proporcionar asesoría y asistencia técnica a organismos nacionales públicos y privados, en campos de planificación del desarrollo, proyectos de inversión, presupuestos y otros relacionados con el desarrollo socioeconómico; o) Evaluar periódicamente sus actividades". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Créase el Certificado de Abono Tributario el empleo, CAT-Empleo, como un estímulo de carácter tributario, tendiente a fomentar la creación de nuevas plazas de trabajo en la Provincia de Los Ríos". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "El CAT-Empleo será otorgado a razón de tres salarios mínimos vitales del sector productivo correspondiente por año, por cada nuevo trabajador que incorpore las empresas de los sectores industriales, pequeña industria, agropecuario, artesanías, comercio y turismo, localizadas en la Provincia de Los Ríos". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "Para la concesión del CAT-Empleo, las empresas beneficiadas deberán presentar anualmente la correspondiente planilla de aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social". Hasta aquí

el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "El CAT-Empleo es un documento fiduciario totalmente negociable en el Mercado de Valores del Ecuador y sirve para el pago de obligaciones tributarias en cualquier parte de la República". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. "Para el efecto de esta ley, establécese un incremento del 1% al impuesto unificado a las operaciones de crédito en moneda nacional, creado mediante Decreto Supremo número 317, de 25 de marzo de 1974, publicado en el Registro Oficial número 522, de los mismos mes y año, y su reforma que otorga a los bancos y demás entidades financieras del país a plazos mayores de dos años, con lo cual este impuesto se liquidará a razón del 3% anual en el primer año de vigencia de esta ley. A partir del segundo año de vigencia este impuesto se incrementará un punto porcentual por cada año, hasta llegar al 5% por una sola vez para las operaciones de crédito a .plazos mayores a dos años". Hasta aquí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. "Los fondos provenientes de los incrementos al impuesto establecido en la presente ley, el 25% se asignará a la Provincia de Los Ríos y el 75% restante se distribuirá por igual a todas las provincias del país, excepto las provincias de Pichincha y Guayas". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 12. "El Consejo Consultivo en coordinación con la Secretaría General de Planificación del CONADE, establecerá los proyectos prioritarios anuales o plurianuales para la Provincia de Los Ríos, que sean sujetos de financiamiento en base a los recursos generados por los incrementos impositivos establecidos en el Artículo 10 de esta ley". Hasta aquí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 13. "La parte correspondiente a la Provincia de Los Ríos, de los recursos provenientes del incremento del impuesto establecido mediante la presente ley, será recaudado por el Ministerio de Finanzas y depositado en una cuenta especial que el Banco Central debe abrir bajo la denominación de Cuenta Especial para el Financiamiento del Proyecto Prioritario de la Provincia de Los Ríos. El remanente de los recursos provenientes del incremento impositivo, es decir el 75% beneficiarán directamente a los consejos provinciales". Hasta aquí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 14. "Son recursos del Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos: a) Los provenientes del incremento impositivo dispuestos en esta ley, y las asignaciones que en su favor consten en el Presupuesto General del Estado; b) Los ingresos que generen la venta del servicio de asesoría y asistencia técnica que preste el Consejo Consultivo a las entidades del sector público y de los organismos no gubernamentales que se creen bajo el esquema del Consejo Consultivo; c)

La contribución, aranceles y legados; d) Las contribuciones y los recursos no rembolsables que se obtengan, tanto de los organismos nacionales como internacionales de cooperación". Hasta aquí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 15. "El gobierno nacional a través del Ministerio de Finanzas asignará anualmente en el presupuesto del Estado al Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos, un monto anual equivalente al estimado del 25% de los ingresos que se obtengan en concepto del incremento del impuesto establecido mediante la presente ley". Hasta aquí el Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 16. "El Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales centrales, seccionales o municipales, públicos y privados e internacionales". Hasta aquí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 17. "El señor Presidente de la República en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento de la presente ley". Hasta aquí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 18. "Deróganse todas las disposiciones legales generales y especiales que se opongan a la presente ley". Hasta aquí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Primera. "Para los efectos de la presente ley, se concede un plazo máximo de treinta días, para que los miembros integrantes del Consejo Consultivo de Desarrollo de Los Ríos se estructuren y comiencen su actividad". Hasta aquí la primera disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. "Tanto los sectores empresariales y los trabajadores organizados conforme a los estatutos designen a sus representantes permanentes ante el Consejo Consultivo, actuarán como tales los presidentes de los gremios que seleccione el propio Consejo Consultivo". Hasta aquí la disposición transitoria segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 121, dispone que el Estado propenda al desarrollo mediante el estímulo de las áreas la distribución de los recursos y servicios de descentralización administrativa y la de concentración nacional; Que el 28 de diciembre de 1993, Registro Oficial número 349, de 31 de diciembre de 1993, el señor Presidente Constitucional de la República promulgó la Ley de Modernización del Estado, la cual obliga a las entidades del sector a reorientar y redefinir su quehacer y a lograr

una apropiada coordinación interinstitucional; Que la aplicación de esta ley en las políticas estatales conexas, tendiente a la reducción del tamaño del Estado, vienen provocando un sinnúmero de actividades, tienen que ser efectuadas especialmente en lo que a planificación y coordinación de desarrollo provincial se refiere; Que es menester para el Ecuador propender hacia la creación de organismos públicos o privados, más versátiles y eficaces, que no constituyan una carga permanente para el Estado, sino que por el contrario busquen de manera progresiva su autofinanciamiento y autogestión; Que es de fundamental importancia para el desarrollo de la Provincia de Los Ríos, el aplicar nuevos conceptos de estímulos tributarios para apoyar principalmente la creación de nuevas fuentes de trabajo; Que es imprescindible fomentar la coordinación interinstitucional como un mecanismo válido para alcanzar la promoción y desarrollo de la Provincia de Los Ríos; y, En uso de sus facultades legales, expide la siguiente: Ley de Desarrollo de la Provincia de Los Ríos". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Que retorne a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. Diez. "Primer debate del Proyecto de Ley de Préstamo gratuito de libros y textos educativos, para los estudiantes del país". Informe. "Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Laboral y Social emite el siguiente informe relacionado con el Proyecto de Ley de Préstamos gratuitos de textos escolares y libros

para los estudiantes del país, que fue leído en el Plenario de las Comisiones Legislativas. El objetivo central de este proyecto de ley es el de poner al alcance de la población estudiantil del país, los textos y libros que le son indispensables para facilitar el estudio y promover el hábito de la lectura, como elemento que contribuirá a su mejor formación y capacitación educativa y cultural, frente a los desafíos y exigencia de la sociedad actual. Por el fin que persigue el proyecto de ley objeto de este informe, se ubica dentro de lo previsto en los Artículos 26, 27 de la Constitución Política de la República, constituyendo un mecanismo eficaz para concretar la gratuidad de la educación básica y promover su cultura, y la investigación tal cual prescriben las normas constitucionales antes señaladas. A más este proyecto de ley es de significativa conveniencia social, en cuanto que contribuye a financiar el costo de la educación que cubre gran parte del presupuesto familiar, con especial incidencia en los sectores poblacionales medios y bajos, que en la mayoría de las veces se ven imposibilitados de cubrir estas exigencias, con efectos negativos para los educandos. Complementariamente el poner al alcance de los estudiantes ecuatorianos textos y libros, traerá consigo un mayor acercamiento al libro y por ende mayores posibilidades de promover el hábito de la lectura, profundamente deficitario entre la población ecuatoriana. Sin embargo, uno de los serios y casi insalvable obstáculo para que no se hayan formulado esta clase de iniciativas, han sido su iniciativa o costos económicos, que en el caso que nos ocupa se estima son los siguientes: Sigue un cuadro detallado. Estas estimaciones se han realizado tomando como base los datos estadísticos de la Dirección Nacional de Planificación del Ministerio de Educación y Cultura, para el año lectivo 1989-1990, y proyectándola para el año lectivo 1996-1997, aplicando el porcentaje histórico de crecimiento de la población estudiantil equivalente al 4%. En cuanto al costo de la lista básica se han tomado en cuenta el costo actual para los diferentes niveles, incrementándola en un 33% que sería el crecimiento

real de los precios estimados para el año en que se aplicaría esta ley. Espero este proyecto de ley se tramite dentro de una coyuntura favorable, para que se concerte como ley de la República. Tal coyuntura está dada por la vigencia de la Ley de Creación del Fondo de Solidaridad y cuya programación consta el financiamiento y desarrollo educativo en todos sus niveles. Por otra parte es necesario tomar en cuenta que el tiempo de vida útil de los textos a entregarse a la población estudiantil se estima en tres años, por lo que el costo de la reposición que deberá amortizarse en los años posteriores al primero se reducirá a un tercio del costo inicial. Los rendimientos financieros de la inversión del capital social del Fondo de Solidaridad se estima tendrán la magnitud suficiente para financiar los egresos anteriormente señalados, esto explica que al reformular el proyecto se disponga en su Artículo siete que el programa de préstamo gratuito de textos escolares y libros que se crea por esta ley, formarán parte de los programas del Fondo de Solidaridad y se financiará con sus recursos, con lo cual se le otorga un financiamiento real conforme lo exige el Artículo 73 de la Constitución Política de la República. Dentro de lo señalado este proyecto de ley con los necesarios cambios, redacción y estructura, está listo para primer debate, pues reúne los requisitos de constitucionalidad y conveniencia. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, economista Marco Flores. Diputado de Pichincha, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Establécese en beneficio de los estudiantes de los planteles de educación fiscal, fiscomisionales y municipales de los niveles pre-primario, primario y medio, ciclo básico, diversificado y de especialización, el programa de préstamo gratuito de textos escolares y libros necesarios para su formación educativa y cultural". Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El Consejo Nacional de Educación determinará anualmente la lista de los textos escolares y libros que el Ministerio de Educación y Cultura debe entregar en préstamo de uso a los estudiantes de los planteles de educación fiscal, fiscomisional y municipales, de los niveles primario y medio del país, durante el correspondiente año lectivo. En la selección de los textos escolares y libros, deberá tomarse en cuenta los requerimientos de una educación concordante con las exigencias del mundo contemporáneo y los avances científicos y culturales". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo tercero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "El Ministerio de Educación y Cultura entregará a los establecimientos educativos señalados en esta ley, los textos escolares y libros con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de inicio de las matrículas". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Rector o Director del respectivo establecimiento educativo entregará los textos escolares y libros a los padres o representantes de los estudiantes, previa la suscripción del contrato en como dato en formularios impresos por el Ministerio de Educación y Cultura, en los que deberán constar entre otras las siguientes puntualizaciones: a) La lista de los textos y libros entregados; b) El valor actual de cada uno de ellos fijado por el Ministerio de Educación y Cultura; c) El estado actual de los textos y libros

prestados; d) La obligación del representante del estudiante devolverlos con una semana de antelación a la finalización del período escolar, en buen estado de conservación, salvo el normal deterioro por el uso adecuado de ellos y, e) El compromiso del representante del estudiante de pagar el valor del texto o libro en caso de pérdida o destrucción". Hasta aquí el texto del Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Al finalizar cada año lectivo el Rector o Director del respectivo establecimiento educativo entregará al representante del estudiante, el certificado liberatorio impreso por el Ministerio de Educación y Cultura, en el cual constará que la devolución de los objetivos prestados se ha realizado satisfactoriamente o en su defecto que el representante ha procedido a cancelar el valor del o de los textos escolares o libros no restituidos. La falta del certificado liberatorio inhabilitará al estudiante a ser matriculado en el siguiente curso". Hasta aquí el texto del Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo sexto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "Los Rectores y directores de los establecimientos educativos fiscales, discomisionales y municipales, de los niveles primario y medio remitirán al Ministerio de Educación y Cultura, hasta el 30 de junio de cada año un informe que contendrá: El número estimado de estudiantes para cada curso en el próximo año lectivo; la evaluación de aplicación del sistema y las recomendaciones o sugerencias respecto de los libros o textos que deberán utilizarse y de aquellos que se considere llevan ser objeto de sustitución". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo séptimo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "El programa de préstamo gratuito de textos escolares y libros creado por esta ley, formará parte de los programas de desarrollo humano del Fondo de Solidaridad y se financiará con cargo a sus recursos". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Disposición Transitoria. "El programa de préstamos de textos escolares y libros a los estudiantes de los establecimientos fiscales, fiscomisionales y municipales a los que se refiere esta ley, se aplicará desde el año lectivo 1996-1997". Hasta aquí la disposición transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo Final. "La presente ley que tiene el carácter de especial regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre las que se le opongán". Hasta aquí el Artículo Final, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es deber del Estado garantizar a todos sus habitantes el acceso a la educación, como un medio eficaz para alcanzar su formación moral, cultural, social, económica y política; Que es obligación del Estado crear mecanismos que pongan al alcance de la población estudiantil del país, los elementos indispensables para facilitar y estimular el estudio y

el hábito a la lectura, a fin de lograr su capacitación educativa y cultura que le permita enfrentar con éxitos los retos y desafíos que le impone el mundo actual y que los recursos generados por los procesos de modernización del Estado deben canalizarse hacia la atención de las necesidades sociales fundamentales de la población ecuatoriana. En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley de Préstamo Gratuito de Textos Escolares y Libros para los Estudiantes del País". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No las hay. Que retorne a la Comisión de lo Laboral y Social, para segundo debate. / Siguiendo punto del Orden del Día.---

EL SEÑOR SECRETARIO. Once. "Lectura del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones". Artículo 1. "En el Artículo 46, suprimase la siguiente oración: La proclamación será hecha únicamente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un momentito, señor Secretario. Diputado Hugo Ruiz, le ruego.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Al inicio de la sesión yo plantié un cambio, pero en todo caso en vista de que no está presente el autor del proyecto, que se continúe con la lectura del proyecto reformatoria a la Ley de Elecciones, usted recordará que estaba la lectura de la Defensa Profesional de los Psicólogos Industriales y Laborales, nosotros aprobamos una reforma en el sentido de que se dé lectura al proyecto de Defensa Profesional de los Psicólogos Industriales y Laborales, pero en vista de que no existe el autor de ese proyecto, solicito que se dé lectura al Proyecto reformatoria a la Ley de Elecciones, quería recordar únicamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así lo estamos haciendo, señor

diputado. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "En el Artículo 46, suprimase la siguiente oración: "La proclamación será hecha únicamente por los partidos políticos que hubieren obtenido su reconocimiento legal". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo segundo. Diputado José Cordero, tiene la palabra.----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo el respeto para los propugnadores de este proyecto, pero debo realizar las siguientes observaciones: Observación de oportunidad. Creo que está pendiente un proceso de reformas constitucionales que todavía tienen que ver con los procesos electorales y que incidirán en la Ley de Elecciones, de tal manera que siendo así, considero un poco prematuro, no oportuno, en este momento tratar de este proyecto de Reformas a la Ley de Elecciones, si todavía no se deciden sobre las reformas constitucionales, ha sido opinión coincidente de los señores legisladores, de que se debe continuar el proceso de reformas constitucionales, hay respetables opiniones en el sentido de que a finales de abril, comienzos de mayo, se continúe el trámite de las mismas. Y deberemos reformar dentro de la Constitución muchos artículos que todavía tienen que ver con el proceso electoral, de tal manera, para que la reforma a la Ley de Elecciones, como la reforma a la Ley de Partidos y a toda la legislación secundaria que tiene que ver con el proceso electoral, sea profunda y completa, debemos culminar, debemos decidir el proceso de reformas constitucionales. Luego una observación de fondo. No se trata de debate, porque simple y llanamente en la lectura hay observaciones, no estoy de acuerdo en la formulación del Artículo segundo, en los términos que muy respetuosamente haré llegar a la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Gracias, señor Presidente. Yo considero de que esta ley tenemos que tratarla con suma urgencia, es conocido para todos los parlamentarios que de aquí a tres meses tenemos ya elecciones en los nuevos cantones, por lo tanto debe haber ya una regulación de la participación de los nuevos candidatos en las elecciones de los nuevos cantones, para que el Tribunal Supremo Electoral tenga ya una regulación de la forma como se va a llevar a cabo el proceso electoral. Y, con lo que corresponde el Artículo 46, si hay la participación de los independientes no puede incluirse que los partidos políticos son los únicos que pueden hacer la proclamación, si ya tenemos la participación de los independientes no se puede poner que únicamente los partidos políticos. Esto como observación al artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Gracias, señor Presidente. Honorables señores legisladores: soy uno de los que más admiro al Diputado José Cordero por su seriedad, su inmensa responsabilidad y sobre todo por su capacitación, pero en esta noche discrepo con él en el sentido de que se difiera el tratamiento de esta ley de enorme importancia, en vista de que la opinión pública, el sector de los independientes perurge al Congreso Nacional, dictemos una ley que regule la intervención de los independientes en la vida política del país. Quiero a nombre de la Izquierda Democrática del Ecuador, hacer dos observaciones de fondo: En el sentido de que se considere al independiente, al ciudadano ecuatoriano que no haya sido afiliado a partido alguno o que haya sido separado o expulsado de algún partido político actualmente existente, no es justo que aquellos que llegaron a la función pública cogiendo una bandera, hoy se conviertan en los independientes y renieguen y vociferen contra ese pueblo que les dio la oportunidad de llegar a la concejalía,

a la consejería, a la alcaldía, a la prefectura, al Congreso Nacional y a la Presidencia de la República, considero que independiente es aquel que no tuvo afiliación política alguna, esta es una observación de fondo y que el pueblo ecuatoriano va a acoger con cariño, porque ese fue el sentimiento cuando tuvimos que acudir a la consulta popular, porque ese fue el sentimiento cuando tuvimos que acudir a la consulta popular. Y en segundo lugar, en cuanto a la reelección se refiere, considero que el buen alcalde, que el buen prefecto, el buen consejero o concejal y buen diputado, tiene la oportunidad de volver, es algo como una buena mercadería en todo caso, que se me disculpe la comparación, cuando está buena el pueblo la adquiere, pero cuando es mala no vuelve a cometer ningún error, pero no es justo de que se establezca un artículo en el sentido de que quienes quieren optar por la reelección de concejal, consejero, alcalde, prefecto y presidente de un municipio, no tenga la obligación de renunciar, no queremos fujimoris ecuatorianos, no queremos que hagan de la función pública una especie de palanca para continuar en tal o cual función, primero serían ciudadanos privilegiados que no podrían competir en las mismas condiciones que alguien que va a intervenir por primera vez y aún más estaríamos nosotros legalizando la corrupción, porque el alcalde o el prefecto, el concejal y consejero, que manejan recursos del Estado ecuatoriano, de una ciudad y de una provincia, que manejan maquinaria, que manejan vehículos, que manejan recursos económicos, que manejan recursos humanos, se les permita ser una especie de juez y parte en un proceso electoral; no quiero creer que este proyecto del partido Social Cristiano al cual yo respeto, tenga dedicatoria para un buen ilustre alcalde de Guayaquil, sino que antes al contrario se debe jugar con las reglas de juego limpias, para poner en igualdad de condición a quien ha ejercido una función y a quien por primera vez o segunda vez quiere llegar a tal o cual función. Estas dos observaciones de fondo son para todo el Proyecto de Ley reformativa de la Ley de Elecciones. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, señores diputados yo si considero que este proyecto es de fundamental importancia, efectivamente yo he sentido y no quiero seguir sintiendo la presión de la opinión pública, en el sentido de que el Congreso no está viabilizando el mandato popular de permitir a los independientes participar, creo que estamos a nivel de lectura, el siguiente punto del Orden del Día habla de otro proyecto que tiene patrocinio del Diputado Napoleón Ycaza, sino estoy equivocado y que establece otro tipo de condiciones para la intervención de los independientes, entendemos que este segundo proyecto es de la redacción y autoría de un ex-diputado del Congreso Nacional; también es de conocimiento público que el Tribunal Supremo Electoral que tiene y con toda razón, la obligación y el derecho, de opinar sobre este asunto estaría preparando un proyecto que lo enviaría al Congreso en los próximos días, pero, creo que si avanzamos con la lectura, coincido en esto con el Diputado Ruiz, si estamos saliendo al frente a la crítica que se hace al Congreso, integrado en su gran mayoría por partidos políticos, de que de alguna manera queremos obstar o dificultar la intervención de los ciudadanos independientes, lo cual no es en ninguno de los partidos políticos aquí representados, la intención. Voy a dar paso a que continúe la lectura, quisiera que algún diputado recoja como observación el proyecto número 395215, de la autoría del Diputado Napoleón Ycaza, para que se incorpore lo que en ese proyecto se contiene y luego en el primer debate, que ojalá lo podamos tener pronto, para efectivamente viabilizar la intervención de independientes en los nuevos cantones, como bien indica el Diputado Delgado, el Congreso responda al mandato popular, entiendo la inquietud del Diputado Cordero, pero, creo que con que avancemos con la lectura y sus observaciones, serviremos mejor la intención y el mandato popular. Artículo siguiente.--

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Luego del Artículo 46, añádase el siguiente artículo innumerado: Consagrarse el derecho de los ciudadanos independientes a ser elegidos

para cargo de representación popular, sin más formalidades que las indicadas a continuación: a) Deberán reunir únicamente los requisitos de idoneidad establecidos en la ley; b) Su proclamación e inscripción la harán personalmente o a través de un apoderado especial expresamente designado para tal propósito; c) Tendrán derecho a concurrir por sí o a través de sus delegados ante los organismos del sufragio establecido en la ley, para que puedan hacer valer sus derechos antes de las elecciones, durante las elecciones o con posterioridad a su realización. De manera especial para determinar los colores, símbolos, números, letras, etcétera, con que deban identificarse su participación en el sufragio". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones para debate. Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Señor Presidente, puede constar como literal d), que se incluya un literal, en el sentido de que se considera independiente a quien no haya sido desafiliado de un partido político o expulsado del mismo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Gracias, señor Presidente. Quizás considerando de que muchos legisladores han pertenecido a diferentes partidos políticos y este momento hay partidos políticos que han desaparecido, no se puede coartar la libertad por haber sido afiliado a un partido político, de que pueda intervenir como independiente, yo considero, señor Presidente, que la libertad de poder ser elegido y elegir, está en la Constitución de la República y si el pueblo en la consulta popular dijo, la libre participación de los independientes, no se puede por una Ley de Elecciones prohibir de que alguien que haya sido afiliado a un partido político y por ciertas circunstancias o por no conveniencias o por no conveniencia de ideologías

políticas, pueda haberse desafiliado o por criterio del partido político haya sido expulsado, se le pueda prohibir la libertad de ser candidato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, con todo el respeto y también mi consideración para el Honorable Ruiz, pero yo me hago la siguiente observación desde el punto de vista de la lógica formal, qué diríamos de una proposición de que nos diga: solo puede ser independiente el que siempre haya sido independiente, nunca puede ser independiente el que siendo dependiente se haya independizado. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dicho con su vigor intelectual, hemos recogido el mensaje diputado. Diputado Ruiz.---

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. El Diputado Delgado manifiesta su preocupación de los partidos que se han extinguido o están en el peligro o en la fase de extinción, ahí no habría ningún inconveniente, porque se extingue, ahí no habría la figura de la expulsión o la desafiliación, la extinción del partido político no cubriría sino únicamente a aquellos que fueron afiliados a un partido político, que se desafiliaron o fueron separados o expulsados. Por lo tanto, esto no cobijaría a los partidos políticos que hayan fenecido por lo que dispone el mismo Tribunal Supremo Electoral. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin más observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "En el Capítulo Tercero del Título Tercero, a continuación del Artículo 46, agréguese el siguiente artículo innumerado: "Los Diputados, Alcaldes, Prefectos, Concejales Municipales y Consejeros Provinciales, podrán ser reelegidos, sin que tengan que resignar sus funciones para intervenir como candidatos".

Hasta aquí el Artículo tercero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Delgado.-

EL H. DELGADO TELLO. Que se elimine, alcaldes, prefectos, por lo que ya anotó el Diputado Ruiz, ellos tienen un equipo tanto humano, económico, que ejercen presión definitivamente a través de estos medios al sufragio, el diputado en las leyes de elecciones está excluido, porque no cuenta naturalmente con todos estos beneficios que tiene el prefecto o el alcalde, por lo que considero que debe eliminarse prefecto y alcalde y quedar únicamente diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Yo estoy de acuerdo en cuanto a diputados se refiere, porque actualmente la ley no le pone ninguna dificultad, que se mantenga el artículo de la ley de elecciones en cuanto a los diputados se refiere, pero en cuanto a los alcaldes y prefectos repito, no quiero que exista fujimoris en el Ecuador, que tengan que utilizar el gobierno y lanzarse a una guerra para buscar una reelección, no queremos que se implante a través de la Ley de Elecciones la corrupción administrativa, para manejar recursos económicos, para manejar equipo caminero, para manejar recursos humanos, para dar a tal contratista, tal o cual contrato, y sobre todo estaría en desigualdad de condiciones con quien por primera vez a actuar como candidato. Esto creo que fue el sentimiento del pueblo ecuatoriano en la última consulta electoral, evitemos legalizar la corrupción política, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con estas observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "En el Artículo 47, literal A suprímase los literales d) y h); en el literal B suprímase los dos literales c) ; en el literal B.1

suprímase los literales a) b) y c); en el literal C, suprímase los literales d) y e); en el literal D suprímase el literal d)". Hasta aquí el Artículo cuarto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Humberto Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Que se dé lectura a los literales d) y h) del Artículo cuarenta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "Artículo 47. Son requisitos para ser candidatos: a) Para la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Literal d) Ser afiliado y patrocinado por uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; h) No ser Ministro Secretario de Estado al tiempo de la elección o seis meses antes de ésta. Literal b) Para miembros del Congreso Nacional, suprímase los literales c) vigente. Estar afiliado a uno de los partidos políticos legalmente reconocidos. El candidato será patrocinado por el mismo partido político. En el literal b) uno. No pueden ser candidatos a miembros del Congreso Nacional. Suprímense los literales a), b) y c). a) El Presidente y Vicepresidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Ministros Secretarios de Estado, el Contralor General del Estado, el Fiscal General del Estado, el Procurador General del Estado, los Superintendentes de Bancos y Compañías; los magistrados, funcionarios y empleados de la función jurisdiccional, los magistrados de los tribunales de lo contencioso administrativo y fiscal o Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales y los Vocales de los Tribunales Supremo y Provinciales Electorales; el Presidente del Consejo Superior, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; los Prefectos Provinciales y los Alcaldes Municipales, salvo que renuncien seis meses antes

de su elección. Los Consejeros Provinciales y Concejales Municipales, salvo que hubieran renunciado noventa días antes de la elección; b) Los empleados públicos en general, los que perciban sueldo del erario nacional o los que lo hubieren percibido seis meses antes de la elección, a excepción de los profesores universitarios; y, c) Los que ejercen mando o jurisdicción o lo hubieren ejercido entre los seis meses anteriores a la elección. En el literal c) Para las prefecturas provinciales y alcaldías cantonales, los literales d) y e). Literal d) Ser afiliado y patrocinado por uno de los partidos políticos reconocidos legalmente; e) No haber ejercido en calidad de titular y en forma definitiva, el cargo objeto de la candidatura o durante el período inmediatamente anterior a la elección. Quien habiendo sido electo diputado aceptare una de las funciones a la que se refieren las presentes prohibiciones para ser candidato, perderá su calidad de legislador. Y el literal d), suprimase el literal d). d) Para ser consejero Provincial y Concejal Cantonal. Literal d). Ser afiliado y patrocinado por uno de los partidos políticos reconocidos legalmente". Esas son, señor Presidente, las disposiciones vigentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe diputado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Gracias, señor Presidente. Con lo expuesto en el artículo anterior y las exposiciones que hemos hecho sobre los Prefectos y Alcaldes, debería entonces excluirse los literales a) y b) sobre la participación de los prefectos, sin que tengan que renunciar noventa días antes, que continúe el artículo como está.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Yo había manifestado al inicio de la lectura que continúe con el artículo, o sea que tendría que renunciar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esas observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "En el Artículo 49, agréguese al primer inciso la siguiente frase: "por el representante del grupo u organización que respalde al candidato independiente. En el inciso 3, luego de la frase "o quien estatutariamente le subrogue, agréguese "o el representante del grupo u organización que respalde al candidato independiente". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 6. "En el Artículo 50, agréguese la siguiente frase: "o el representante del grupo u organización que respalde al candidato independiente". Hasta aquí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 7. "El primer inciso del Artículo 51 dirá: "Una vez presentadas las candidaturas los tribunales electorales Supremo y Provinciales, según el caso, antes de calificarlas notificarán con la nómina de las mismas a los Partidos Políticos o los grupos u organizaciones que respalden a los candidatos independientes dentro del plazo de un día". Hasta aquí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 8. "En el Artículo 53, después de la frase "o quien le subrogue estatutariamente "añádase la siguiente: "o del grupo u organización que

auspicio la candidatura de un independiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 9. "El Artículo 54 dirá: "A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstas con una declaración jurada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por la ley". Hasta aquí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin Observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 10. "Esta ley reformativa tiene el carácter de especial y deroga todas las disposiciones generales o especiales que se opongan, o que de alguna manera contrarién las normas contenidas en su texto. Ella entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pregunto antes del Artículo 11 y final de este proyecto, si algún diputado recoge como observación para primer debate el proyecto 395215, auspiciado por el Diputado Napoleón Ycaza y de la autoría según se nos ha hecho público, del señor ex-diputado doctor Ricardo Noboa Bejarano. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Recojo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Diputado Delgado ha recogido y se incorpora este proyecto como observación. Artículo once del que estamos leyendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 11. "El señor Presidente de la República dentro del plazo previsto en el Artículo

68 de la Constitución Política, procederá a reformar el Reglamento a la Ley de Elecciones, a fin de adecuar las normas reglamentarias a las disposiciones de esta ley reformativa". Hasta aquí el Artículo once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional. Considerando: Que desde hace algunos años, los más importantes sectores representativos del país han expresado su decisión de reivindicar el derecho de los ciudadanos independientes a intervenir como candidatos para ocupar cargos de elección popular, sin el patrocinio de partido político alguno, ni condicionamientos que atenten contra la libre expresión democrática del pueblo ecuatoriano; Que los habitantes del país expresaron en consulta popular realizada el 28 de Agosto de 1994, su voluntad soberana de reconocer, sin restricción, ni limitación alguna, el indiscutible derecho de los ciudadanos independientes, no afiliados a partido político alguno, la potestad para intervenir libremente como candidatos en elecciones de representación popular; así como el derecho de todo ciudadano a ser reelegido inmediatamente en el ejercicio de tales funciones, sin límite de veces y sin mediar período intermedio alguno; Que en los únicos requisitos que debe exigirse a los ciudadanos independientes para participar en elecciones de representación popular, son los de idoneidad determinados en la ley. Por tanto, tales candidatos no deben estar supeditados al patrocinio de partido político, ni del respaldo de un determinado número de electores, ni a la aprobación de un programa de gobierno, porque ello atentaría contra la voluntad soberana del pueblo ecuatoriano y coartaría su decisión de consagrar el irrestricto respeto a la democracia representativa en su más amplia expresión; Que a los ciudadanos elegidos para ocupar funciones de representación popular, tales

como: Diputados, Alcaldes, Prefectos, Consejeros Provinciales, Concejales Cantonales, etcétera, no debe exigírseles la renuncia de sus cargos para poder optar por la reelección, pues tal restricción o limitación es contraria al derecho que tiene el pueblo ecuatoriano de ratificar la continuidad o permanencia en el servicio público de las personas que como mandatarios del pueblo, son acreedoras de su confianza, exceptuándose exclusivamente los casos del Presidente y Vicepresidente de la República, quienes pueden ser reelegidos después de transcurrido un período posterior al del cese de sus funciones; En ejercicio de la facultad que le otorga la Constitución Política del Estado, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones. Hasta aquí el texto de los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Diputado Humberto Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Sí, señor Presidente, que hemos hecho los artículos anteriores sobre lo que tiene que ver con el Prefecto y el Alcalde, los noventa días antes de la inscripción de los candidatos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Es válida la observación. Con esa observación pase a la Comisión de lo Civil y Penal para que nos informe para primer debate, incorporando insisto, porque fue recogida esa insinuación por el Diputado Humberto Delgado, el proyecto 395215, como observación para primer debate. Siguiendo punto del Orden del Día.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Lectura del proyecto de ley...--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Antes de eso, señor Secretario, informe si han llegado otros proyectos referidos a la misma materia? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Han llegado antes el proyecto del Tribunal, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Que tendrán que esperar que transcurra los quince días de ley, pero sería válido que se incorporasen de una vez en función de, pero no es lo procedente, se leyeron están incorporados. Siguiendo punto del Orden del Día. Proyecto de la autoría del Diputado Rafael Cuesta, Simón Bustamante y otros.-----

XIV

EL SEÑOR SECRETARIO. Doce. "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria al Decreto Legislativo, de 4 de enero de 1980, publicado en el Registro Oficial número 104, de 11 de enero de 1980". Artículo 1. "Sustitúyase el literal d) del Artículo 1 del Decreto Legislativo de 4 de enero de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 11 de enero de 1980, por el siguiente: "d) Exonérase del 100% del Impuesto Único a todas las entradas a los espectáculos públicos organizados por la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica, la Unión Nacional de Periodistas, la Sociedad Femenina de Cultura, INNFA y la Fundación "María Gracia" de Guayaquil, siempre que actúen como empresarios directos. Igual exoneración del 100% gozarán todas las entradas de programación artística en la que participan únicamente artistas nacionales, salvo los derechos de autor". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La presente Ley entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Considerandos.-

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo de la cultura en todas las

manifestaciones, como las obras de beneficencia social; Que la Sociedad Femenina de Cultura es una entidad al beneficio de la colectividad mediante el fomento y difusión de la cultura, a través de la realización de conciertos, conferencias, obras de teatro y exposiciones, sin fines de lucro; Que la Federación María Gracia, Institución sin fines de lucro ayuda a niños extremadamente pobres en peligro de muerte, asilados en terapia intensiva de hospitales públicos; Que la Casa de la Cultura Ecuatoriana, la Sociedad Filarmónica y la Unión Nacional de Periodistas, gozan de la exoneración del ciento por ciento (100%) del Impuesto Unico a los espectáculos públicos que organizan las referidas instituciones, siempre que actúen como empresarios directos; Que la Sociedad Femenina de Cultura y la Fundación María Gracia merecen un tratamiento similar que las entidades citadas en el considerando anterior, a fin de beneficiarse de la exoneración del impuesto unificado a los espectáculos públicos; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente: Ley Reformatoria del Decreto Legislativo de 4 de enero de 1980, publicado en el Registro Oficial 104 de 11 de enero de 1980".---

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Que vuelva a la Comisión de lo Laboral y Social, para informe de primer debate. Siguiendo punto.-----

XV

EL SEÑOR SECRETARIO. Trece. "Lectura del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a los señores Miguel y Galo Mora y Ruben Barba, autores y compositores de la canción "A mi lindo Ecuador y Paquisha".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Concédese en beneficio de cada uno de los señores Miguel Mora Witt y Galo Mora Witt, autor y compositor respectivamente de la canción

"Paquisha", y del señor Rubén Barba, autor de la canción "A mi lindo Ecuador", pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales de los trabajadores en general, que se pagarán con cargo a la partida Pensiones Temporales del Presupuesto del Estado". Hasta aquí el texto del Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el texto del Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. Sin observaciones. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que los señores Miguel Mora Witt y Galo Mora Witt son, respectivamente, compositor y autor de la canción "Paquisha", y el señor Rubén Barba es autor de la canción "A mi lindo Ecuador"; Que las citadas composiciones literario-musicales se han convertido en auténtico himnos que motivan profundos sentimientos de civismo y patriotismo en el pueblo ecuatoriano, contribuyendo así a forjar la unidad nacional necesaria para enfrentar los grandes peligros que se ciernen sobre la integridad y soberanía de nuestra patria; y, Que es obligación del Estado reconocer las obras y actividades relevantes que, en el campo de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, realizan ecuatorianos distinguidos. En ejercicio de sus facultades constitucionales, Decreta:". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pase a la Comisión de lo Laboral y Social, para que informe para primer debate. / Siguiendo punto.-----

XVI

EL SEÑOR SECRETARIO. Catorce. "Lectura del Proyecto de Decreto por el cual se deja insubsistente los Decretos Ejecutivos número 30-40 y 35-38, expedido el 28 de enero de 17 de julio de 1992, publicado en los Registros Oficiales número 868 y 989, de 5 de febrero y 30 de julio de 1992".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Déjase insubsistente de manera parcial en lo referente al Señor Teniente Coronel de Policía de E. M. Ingeniero Mario Arsube Fuentes Espín, los Decretos Ejecutivos números 3040 y 3538, expedidos el 28 de enero y 17 de julio de 1992, publicados en los Registros Oficiales números 868 y 989 de 5 de febrero y 30 de julio de 1992, su orden, mediante los cuales se colocó en situación transitoria y baja al citado Oficial, disponiendo consecuentemente su retorno al servicio activo en la Institución Policial, con reconocimiento de sus derechos profesionales y económicos que le corresponden a la presente fecha, detallados en el Artículo segundo". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "Reconócese en favor del mencionado oficial, todos los derechos económicos e institucionales que le corresponden legalmente desde la fecha de su baja hasta la de su insubsistencia efectiva produciéndose el retorno al servicio activo de la Policía Nacional con su grado, antigüedad, tiempo de servicio, remuneraciones y demás beneficios contemplados en la Ley y suspendidos a consecuencia de dicha baja". Hasta aquí el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo

siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición del Honorable Congreso Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que, el señor Tcrnel. de Policía de E.M., fue colocado a disposición del Ministerio de Gobierno, el flagrante acto retaliatorio por ser el Oficial investigador, años atrás de presuntas irregularidades cometidas por el Comandante General de la época, quien utilizando al Consejo Superior de la Policía, que nunca estudió y peor analizó el caso, resolvió iniciar el trámite de baja con fecha 11 de noviembre de 1991, la misma que se produce mediante decreto No. 3538, de 17 de julio de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1992, publicado en el Registro Oficial No. 989, con falso fundamento e inexistente en el Artículo 23 literal e) y 35 de la Ley de Personal de la Policía. Que, del estudio y análisis jurídico del caso y sobre todo de la exhibición de pruebas incuestionables del mismo como aquella contenida en el oficio No. 92-SGA-9200200 dictada por el señor Presidente Constitucional de la República a través de la Secretaría General de la Administración, en la que concluye manifestando que se ha cometido "una injusticia" y dispone se realice los trámites pertinentes en aras de que se revea su situación profesional, así como también según el contenido del memorandum No. 0035 el propio Ministerio de Gobierno de la época de su baja que en una de sus partes fundamentales dice: "Si esto sale a la luz se estaría dando a conocer que se sanciona al oficial honesto en favor de los delincuentes". De la simple lectura de estas pruebas

definitivas del caso provenientes de la máxima autoridad del país y la misma Institución Policial, es causal suficiente para descubrir la verdad y reparar esta grave injusticia, que cuenta además con otros informes de Asesoría Jurídica del Tribunal de Garantías Constitucionales, la propia Inspectoría General de la Policía, Auditoría Jurídica de la Policía, máximos organismos que establecen la total inocencia del Oficial en el caso. Que, con fecha 25 de junio de 1993, luego del estudio y análisis del libro de vida y tarjeta profesional, del Teniente Coronel Mario Fuentes, se certifica que el Oficial "No ha sido enjuiciado ni se le ha formado Tribunal de Disciplina en su contra durante 26 años de vida profesional", con lo que se ratifica la trayectoria honesta del Oficial, pese a lo cual sin sufrir enjuiciamiento alguno fue declarado culpable y en acto increíble sancionado con la baja. Así lo ratifica la certificación entregada por parte de la Dirección General de Personal de la Policía. Que, del análisis constitucional se desprende que para alcanzar la baja del oficial se procedió con flagrante violación a casi todas las leyes, reglamentos institucionales, así como fundamentales preceptos constitucionales, como el derecho de la honra, dignidad, al trabajo, la intimidad personal, derecho a la defensa a los derechos humanos totalmente destruidos; cuyo desconocimiento es de principio a fin y no tiene justificación alguna en un estado de derecho. Para citar unos pocos ejemplos, se violaron los Artículos 23 literal d) y e); Artículo 25 y 26 de la Ley de Personal; Artículo segundo literales d) y e) de la Ley del Consejo Superior; Artículos 5,7,10,15,18,24,32, del Reglamento del Consejo Superior; Artículo 5,6,29 numerales 6 y 7; Artículo 154; Artículo 196 numerales 2 y 4; Artículo 19 numerales 10, 17 literales ch, d, y e; Artículo 39 inciso segundo; Artículo 133, 134, 140 de la Constitución Política del Estado. Que, es obligación moral y jurídica de la Función Legislativa, el analizar los actos de todos los funcionarios civiles, militares o policías que han delinquido en sus funciones para en virtud de su autonomía

y de ejercer la representación soberana del pueblo ecuatoriano intervenir con decisión para imponer justicia, reivindicando plenamente el honor y vida personal. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales: Decreta". Hasta aquí el texto de los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pase a la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto.--

XVII

EL SEÑOR SECRETARIO. Quince. "Lectura del Proyecto de Ley interpretativa de las normas de prevalencia jurídica en materia de hidrocarburos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "La industria de hidrocarburos está declarada de utilidad pública, por consiguiente la Ley de Hidrocarburos prevalecerá sobre cualquier otra norma que se oponga a su desarrollo". Hasta aquí el Artículo primero innumerado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. Innumerado. "La industria de Hidrocarburos y sus derivados son de carácter estratégico y de alta prioridad para el Estado ecuatoriano, razón por la que sus leyes tienen un ámbito de jurisdicción nacional". Hasta aquí el Artículo segundo innumerado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. Innumerado. "La Ley de Hidrocarburos por ser de utilidad pública y de jurisdicción nacional, prevalecerá sobre otras leyes o

normas de carácter secundario, como es el caso de las leyes distritales". Hasta aquí el Artículo tercero innumerado, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerando.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Congreso Nacional. Considerando: Que, el Artículo 59, letra ch) de la Constitución Política del Estado establece que el Congreso Nacional es competente para interpretar leyes; Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el Congreso Nacional podrá interpretar disposiciones legales mediante ley, cuyo trámite de aprobación será el señalado por la Constitución Política de la República; Que, el Artículo 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento No. 523, del Registro Oficial de 9 de septiembre de 1994, dice: "La presente Ley, al regular una materia específica, tiene el carácter especial, por lo que prevalecerá sobre las que se le opongan"; y, el Artículo final dice: "La presente ley tiene el carácter de especial, en consecuencia, sus disposiciones prevalecerán sobre las generales y especiales que se le opusieren". El Congreso Nacional, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, expide la siguiente: Ley interpretativa de las normas de prevalencia jurídica en materia de Hidrocarburos". Hasta aquí los Considerandos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial. Siguiendo punto.-----

XVIII

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis. "Lectura del Proyecto de Ley de Condonación de Capital e Intereses de préstamos otorgados por FODEREUMA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Artículo primero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 1. "Condónase a favor de las comunas, cooperativas, organizaciones campesinas de hecho o de derecho y de personas naturales, las obligaciones derivadas de los préstamos que el FODERUMA les ha otorgado". Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El autor es el Diputado Bayardo Alvear, tiene solamente tres artículos, el Bloque Social Cristiano está aquí, esperamos su respaldo Diputado Delgado. Observaciones. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 2. "La condonación prevista en la presente ley comprende el principal interés en comisiones y costas, que al tiempo de la expedición de ésta se hallen impagos, así como de los préstamos cuyos plazos todavía se encuentran vigentes, siempre que no hayan sido cancelados al FODERUMA". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 3. "Para instrumentar esta condonación no se requerirá del trámite administrativo ni judicial alguno, debiendo el Banco Central proceder a dar de baja la cartera que por esta ley se condona, para lo cual efectuara las regulaciones contables pertinentes". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 4. "El Banco Central archivará los juicios coactivos que se encuentran en

trámite para la recuperación de las obligaciones que por la presente ley quedan condonadas". Hasta aquí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 5. "Quedan derogadas las leyes y reglamentos y demás disposiciones que se opongan a la presente ley". Hasta aquí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No las hay. Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el Artículo 97 letra i) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, prohíbe al Banco Central del Ecuador conceder ayuda o donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica pública o privada; Que el Fondo de Desarrollo Rural Marginal FODERUMA, del Banco Central del Ecuador, en cumplimiento de sus objetivos específicos otorgó a través de las organizaciones campesinas, créditos tendientes a mejorar las condiciones de vida de los campesinos más pobres del sector rural ecuatoriano, créditos que no han podido ser satisfechos oportunamente por la falta de capacidad de pago a los prestatarios; En Ejercicio de sus atribuciones constitucionales; Expide la siguiente: Ley de Condonación de Capital e intereses de préstamo, otorgados por el Fondo Desarrollo del Sector Marginal, FODERUMA".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones. No hay. Pase a la Comisión de lo Laboral y Social. Siguiendo punto.-

XIX

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecisiete. "Lectura del Proyecto

de Ley Reformatoria del Código Penal Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a petición del señor Edecán que merece nuestro respeto, leer algunos artículos más de este proyecto que es importante para las Fuerzas Armadas. Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ. Yo debo recordarle, que el Plenario de las Comisiones con poquísimos diputados como en esta noche, en homenaje a las Fuerzas Armadas y a vuestro querido Edecán, dilecto oficial del Ejército, pasamos como unas dos horas dando lectura a este proyecto. Creo que hemos trabajado y quisiera, señor Presidente, que ojalá en el primer punto del Orden del Día, del día martes, podamos conocerlo, en todo caso antes de terminar mi intervención yo quisiera, señor Presidente, hacer alguna observación, en el sentido administrativo. El día miércoles nos dejaron sin luz, posiblemente por la falta de responsabilidad de los empleados del Congreso y hoy vemos que no hay ni un tan sólo periodista del Congreso Nacional, que cubra la sesión de esta noche, por lo tanto ojalá a futuro señor Presidente, se corrijan estas anomalías que están suscitándose en el Congreso de la República. En todo caso, el señor Edecán nos va a justificar en vista de que hemos trabajado y ojalá yo pido que para el día martes conste en el primero punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo recojo su observación que es muy respetable Diputado Ruíz. Basta con que un diputado acompañe al Presidente del Congreso para adelantar este proyecto, no es el mismo que habíamos leído antes, es otro proyecto que como todos, pues, las Fuerzas Armadas también en su condición de deliberantes tienen derecho a que se considere por parte del Congreso Nacional. Voy a iniciar la lectura de esto y exactamente en diez minutos, declaro clausurada la sesión, pero realmente y le agradezco mucho su presencia Diputado Ruíz, estamos sin el quórum, pero basta que haya dos diputados presentes, podemos dar

lectura a este proyecto. Diputado Flores.-----

EL H. FLORES TRONCOSO. Señor Presidente, usted ya lo ha dicho, yo iba a solicitarle comedidamente se sirva iniciar la lectura del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura por títulos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Título Primero: La Ley Penal Militar. Capítulo Unico. Artículo 1. "Leyes Penales Militares. Leyes Penales Militares son todas aquellas que contienen un precepto sancionado con una pena". Artículo 2. "Principio de Legalidad. Nadie puede ser reprimido por un acto que no se haya expresamente declarado infracción por la ley penal y los bandos que dicten las autoridades militares, ni sufrir una pena que no esté en ellas establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime, del número de las infracciones y si ha mediado ya sentencia condenatoria que hará extinguir la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general todas las leyes posteriores sobre los efectos de distinción, las acciones y las penas se aplicarán en lo que sea favorable a los infractores aunque exista existencia ejecutoriada". Artículo 3. "Principio de Conocimiento. Se presume de Derecho, que las leyes penales militares son conocidas por todos, por consiguiente nadie puede invocar su ignorancia como causa de eximencia de culpabilidad". Artículo 4. "Obediencia pasiva. Ningún inferior podrá eludir la responsabilidad penal con la obediencia pasiva prestada a su superior. En actos no conexiónados con el servicio militar o que lleven consigo la perpetración de un delito". Artículo 5. "Interpretación de la Ley. Prohíbese la interpretación extensiva a la Ley penal, el juez debe atenerse estrictamente a la Ley de la misma, en los casos de duda

se la interpretará en el sentido más favorable al reo".

Artículo 6. "Territorialidad de la Ley. Serán sancionados conforme a este Código, todas las infracciones Militares cometidas dentro del territorio de la República, a borde de busques o de aeronaves de guerra nacionales o buques nacionales mercantes o comerciales ocupados militarmente y que se hallen fuera de agua o del espacio aéreo nacional. Las infracciones militares cometidas fuera del territorio nacional serán sancionados con arreglo a este Código".

Artículo 7. "Plazo legal. Cuando la Ley penal hace depender del decurso del tiempo algún efecto jurídico para el cómputo del lapso legal, se contarán todos los días".

Artículo 8. "Prevalencia de Disposición Especial. Cuando dos disposiciones legales estén en oposición, prevalecerá la especial".

Artículo 9. "Principio de Antijuridicidad. Cuando el resultado dañoso de una acción o omisión proviniera de caso fortuito o un mero accidente, no será punible, puesto que para una conducta sea punible debe lesionar el bien jurídico titulado por la norma penal sin causa que lo justifique".

Artículo 10. "Sometimiento a la Jurisdicción Penal Militar. Están sometidos a la Jurisdicción Penal Militar: a) El Personal de las Fuerzas Armadas Permanentes; b) Los militares extranjeros que presten sus servicios profesionales en las Fuerzas Armadas Nacionales; c) El Personal de la Policía Nacional, que presten sus servicios bajo el Comando de Autoridad o Jefe Militar y, d) Todos los individuos nacionales o extranjeros, que se incorporen a las Fuerzas Armadas Permanentes en Estado de Guerra o decretada movilización, así como a los individuos nacionales o extranjeros que incurran en los delitos previstos en la Ley de Seguridad Nacional. Están sometidos también a la Jurisdicción Penal Militar, todos los individuos nacionales o extranjeros que incurran en las infracciones previstas por la Ley de Seguridad Nacional sancionadas con reclusión, una vez decretado el Estado de Emergencia". Hasta aquí el título primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. Siguiendo título.

EL SEÑOR SECRETARIO. Título Segundo. Las Infracciones. Capítulo I. Imposiciones Fundamentales. Artículo 11. "Infracciones Militares. Las infracciones militares se dividen en delitos y en faltas disciplinarias". Artículo 12. "Delitos Militares. Son delitos militares las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas por este código y los bandos que dicten las autoridades militares competentes, cometidas por el personal sometido a la jurisdicción penal militar y en ejercicio de las funciones propias del grado destino empleo, en actos de servicio o con ocasión de él o en funciones administrativas o jurisdiccionales". Artículo 13. "Faltas disciplinarias. Son faltas disciplinarias las contempladas en el Reglamento de Disciplina Militar". Artículo 14. "Detenidos y Prisioneros. Los Detenidos y prisioneros de una Fuerza Militar Extranjera lo serán del Estado ecuatoriano, en consecuencia las infracciones serán sancionadas con arreglo a este código sin perjuicio de los convenios y tratados internacionales". Capítulo II. Clases de Infracción. Artículo 15. "Delito de Emisión. No impedir un acontecimiento dañoso peligroso cuando se tiene la obligación jurídicas de impedirlo equivale a ocasionarlo. Artículo 16. "Delito Preterintencional. El que ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en una pena señalada para la infracción resultante aunque varíe el mal que se quiso causar o recaiga en distintas personas de aquellas a quién se propuso ofender. En caso de concurrir con el acto punible causas preexistentes simultáneas o supervivientes independientes de la voluntad del autor, se observará las reglas que sigue. Si el acontecimiento que no tuvo la intención del autor se realiza como consecuencia de la suma de una o más de estas causas con el acto punible, el reo responderá del delito preterintencional. Si el acontecimiento se verifica como

resultado de una o más de dichas causas, si sumarse al acto punible no será responsable el autor sino la infracción constituida por el acto mismo". Artículo 17. "Infracción Dolosa o Culposa. Infracción dolosa es aquella en la que hay el designio de causar daño e intencional, cuando el resultado del acontecimiento dañoso y peligroso, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión. La infracción es culposa cuando el acontecimiento pudiendo ser previsto pero no deseado por el agente, se verifica por causa de negligencia y prudencia y pericia e inobservancia de leyes y reglamentos u órdenes de servicio". Artículo 18. "La tentativa. Quién practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si el acontecimiento no se verifica o la acción no se consuma por circunstancias independientes de la voluntad del infractor. Si el autor desiste voluntariamente de la acción, están sujetos solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que éstos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la ley en casos especiales califica como delito la mera tentativa". Artículo 19. "Conspiración y Proposición. La Conspiración y la Proposición para cometer un delito sólo serán reprimidos en los casos en que la ley determina. Se entiende que hay conspiración cuando dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y proposición cuando el que ha resuelto cometerlos propone su comisión a otra u otras personas". Artículo 20. "Concurrencia a Infracciones. Hay concurrencia a infracciones sea que una sola acción u omisión constituya varias o que se hubiere perpetrado sucesivamente, cuando en el mismo proceso investigativo se descubran infracciones conexas no jugadas todavía". Artículo 21. "Imposición de Penas en concurrencia de Infracciones". Si concurre en un delito reprimido con reclusión con otro de igual naturaleza o con infracciones reprimidas con prisión se impondrá la pena mayor correspondiente al ilícito sancionado con reclusión sin modificaciones. Si un delito reprimido con prisión correccional concurre con infracción de igual

especie, se sancionará con la pena mayor correspondiente al delito más grave sin modificaciones. La pena de comiso especial siempre será acumulada". Artículo 22. "Infracciones Conexas. Son infracciones conexas, las cometidas simultáneamente por dos o más militares que se hayan reunido. Las cometidas por dos o más militares en distintos lugares previo acuerdo entre ellos. 3) Las Cometidas como medio para perpetrar otras o facilitar su ejecución. 4) Las cometidas para procurar la impunidad de otras y, 5) Las diversas infracciones que se imputan a un procesado al iniciar un juicio, si tienen alguna analogía entre sí no hubieren sido antes materia de juzgamiento". Artículo 23. "Sanciones Disciplinarias Previas. La circunstancia que una conducta prevista y sancionada por este Código haya sido sancionada como falta disciplinaria, no será causa para que los jueces militares se abstengan de perseguirla, pero al condenarse judicialmente, quedarán sin efecto el castigo disciplinario". Hasta aquí el Título segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Hasta ahí, señor Secretario, no hay observaciones, suspenda la lectura. Agradezco a los señores diputados, hemos hecho un gran esfuerzo un gran esfuerzo. Clausuro la sesión, convoco para el día martes de la semana próxima, que cae cuatro de abril, a las cinco de la tarde. Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO. Señor Presidente, le solicito públicamente que en la próxima semana ponga proyectos que van en beneficio de la región amazónica, que contemplan presupuestos para las provincias orientales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Todo lo que usted nos indique, diputado. Gracias.-----

XX

EL SEÑOR PRESIDENTE.. Clausura la sesión, siendo las veintiún horas dieciséis minutos.-----

Doctor Heinz Moeller Freile,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



Doctor Gilberto Vaca García,
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Abogado Roberto Muñoz Avilés,
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

W.J/mr